



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO LESIONES  
GRAVES (DAÑO FÍSICOS Y PSÍQUICO), EXPEDIENTE N° 24856-2012-0  
1801-JR-PE-41 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA-LIMA, PERU 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

**PABLO GUILLERMO CUEVA RIOS**

**ABOG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – 2018**

**II JURADO EVALUADOR**

.....  
DR. DAVID SAUL PAULET HUAYON

PRESIDENTE

.....  
MGTR. MARCIAL ESPAJO GUERRA

SECRETARIO

.....

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO  
MIEMBRO

.....  
ABOG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
ASESORA

### **III AGRADECIMIENTO**

**A DIOS:**

**POR HABERME PERMITIDO LLEGARA MI VISIÓN  
Y HABERNOS DADO SALUD YBENDECIRME EN MÍ  
CAMINO.**

**A LA ULADECH CATÓLICA:**

**POR ACOGERME EN SUS AULAS HASTA**

**ALCANZAR MIS METAS, HACERME  
PROFESIONAL.**

**A LA DOCTORA.:**

**YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**POR LA ENSEÑANZA QUE NOS BRINDA  
GRACIAS POR SU TIEMPO Y POR SU  
APOYO, POR SU DEDICACIÓN.**

**PABLO GUILLERMO CUEVA RIOS**

**IV DEDICATORIA**

**A MI PADRE:**

**POR HABERME FORMADO CON BUENOS VALORES Y  
MOSTRARME SU APOYO EN TODO MOMENTO POR SUS  
CONSEJOS, QUE LLEVAN POR EL BUEN CAMINO, SU  
MOTIVACIÓN CONSTANTE LO CUAL ME HA AYUDADO  
A SER FUERTE A SALIR ADELANTE EN LOS MOMENTOS  
MÁS DIFÍCIL.**

**A MI TÍA:**

**EN GENERAL PORQUE ME HAN BRINDADO SU APOYO Y POR COMPARTIR CONMIGO BUENOS Y MALOS MOMENTOS, POR ME IMPULSO EN PENSAR EN GRANDE A TERMINAR MI PROYECTO POR COMPRENDERME Y BRINDARME SU APOYO INCONDICIONAL.**

**PABLO GUILLERMO CUEVA RIOS**

## **V RESUMEN PRELIMINAR**

Se ha elaborado el informe final de la “caracterización del proceso del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones-graves, según el expediente N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 del distrito judicial LIMA-LIMA, PERU 2018.

Encontrándose que el problema del delito lesiones graves es muy frecuente y recurrente en nuestra vida diaria en los pasillos judiciales, donde el inculpado como el agraviado y el personal judicial (jueces, fiscales y otro), deberían de llegar a resolver sus litigios en paz y en forma junta, pero la realidad nos indica, que sucede todo lo contrario, razón que la gresca era entre personas adultas y que cada uno debería solucionar sus gastos que haya podido ocasionar dicho altercado, en nuestro país este delito es una fuente constante de conflictos y de violencia, llegando al final al caos jurídico y social, con enormes daños a la economía y la tranquilidad social de nuestro país.

Este informe ha sido realizado bajo la normatividad de la ULADECH y de la SUNEDU, y bajo los criterios del compromiso ético, de honestidad, respeto a la intimidad y a los

derechos de las personas, y de las responsabilidades legales (si los hubiera), manifestando el autor la veracidad sobre el contenido de este trabajo.

Los resultados del informe final señalan que el proceso judicial en estudio (lesiones-graves) si ha cumplido con los plazos procesales, se ha garantizado el debido proceso, y con total claridad en sus resoluciones, impartiendo justicia en forma equitativa e imparcial, y con la debida motivación.

.palabras clave: calidad, motivación, lesiones graves y sentencia.

## **VI ABSTRACT**

The final report of the "characterization of the process of crime against life, body and health-serious injuries, has been prepared, according to the file n ° 24856-2012-0 1801-jr-pe-41 of the judicial district Lima-Lima, Peru 2018.

Finding that the problem of serious injury crime is very frequent and recurrent in our daily lives in the judicial corridors, where the accused as the aggrieved and the judicial staff (judges, prosecutors and other), should try to get to solve their litigation in peace and together, but reality tells us that the opposite happens, the defendant believes that he is right that the fight was between adults and that each should solve their expenses that may have caused such an altercation, in our country this crime is a constant source of conflict and violence, reaching the end to legal and social chaos, with enormous damage to the economy and social tranquility of our country.

This report has been made under the regulations of ULADECH and SUNEDU, and under the criteria of ethical commitment, honesty, respect for privacy and the rights of

individuals, and legal responsibilities (if any), stating the author the veracity on the content of this work.

The results of the final report indicate that the judicial process under study (serious injuries) if it has complied with the procedural deadlines, due process has been guaranteed, and with total clarity in its resolutions, providing justice in an equitable and impartial manner, and with the due motivation.

**KEY WORDS: QUALITY, MOTIVATION, SERIOUS INJURIES AND SENTENCE.**

## CONTENIDO

<b>carátula.....</b>	<b>I</b>
<b>hoja del jurado evaluador .....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>III</b>
<b>dedicatoria.....</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN... ..</b>	<b>V</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>VII</b>
<b>1 INTRODUCCION .....</b>	<b>13</b>
1.1.1 Objetivo general .....	16
1.1.2 Objetivos específicos .....	16
<b>1.2 Justificación Investigación .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>2 REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>18</b>
<b>2.1 Antecedentes.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2 bases teóricas.....</b>	<b>18</b>
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ..... .....20	
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal. ....	20
2.2.1.1.1 Garantías generales.....	20
2.2.1.1.2 GARANTÍAS DE LA JURISDICCIÓN. ....	25
2.2.1.1.3 GARANTÍAS PROCEDIMENTALES.....	26
2.2.1.2 El derecho penal y el ejercicio del IUS PUNIENDI .....	28
2.2.1.2.1 Derecho Penal.....	28
2.2.1.2.2 EL IUS PUNIENDI .....	29
2.2.1.2.3 RELACIÓN DERECHO PENAL Y IUS PUNIENDI .....	29
2.2.1.3 .LA JURISDICCIÓN.....	29
2.2.1.3.1 Definiciones.....	29

2.2.1.3.2	ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN.....	30
2.2.1.4	LA COMPETENCIA.....	31
2.2.1.4.1	Definiciones.....	31
2.2.1.4.2	LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA. ....	31
2.2.1.4.3	DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CASO EN ESTUDIO.....	31
2.2.1.5	LA ACCIÓN PENAL.....	32
2.2.1.5.1	Definición.....	32
2.2.1.5.2	Clases De Acción Penal.....	32
2.2.1.5.3	Características Del Derecho De Acción. ....	33
2.2.1.5.4	Titularidad En El Ejercicio De La Acción Penal. ....	33
2.2.1.5.5	REGULACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.....	34
2.2.1.6	LA PRETENSIÓN PUNITIVA.....	34
2.2.1.6.1	DEFINICIÓN.....	34
2.2.1.6.2	CARACTERÍSTICAS DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA.....	34
2.2.1.6.3	NORMAS RELACIONADAS A LA PRETENSIÓN PUNITIVA. ....	35
2.2.1.6.4	LA DENUNCIA PENAL.....	35
2.2.1.7	EL PROCESO PENAL.....	35
2.2.1.7.1	DEFINICIONES.....	35
2.2.1.7.2	PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO PENAL.....	36
2.2.1.7.3	FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.....	39
2.2.1.7.4	OBJETO DEL PROCESO PENAL.....	39
2.2.1.7.5	clases de proceso penal.....	40
2.2.1.8	LOS SUJETOS PROCESALES. ....	44
2.2.1.8.1	EL MINISTERIO PÚBLICO. ....	44
2.2.1.8.2	LA POLICÍA. ....	45
2.2.1.8.3	EL JUEZ PENAL.....	45
2.2.1.8.4	EL IMPUTADO.....	46
2.2.1.8.5	EL ABOGADO DEFENSOR. ....	47
2.2.1.8.6	EL AGRAVIADO:.....	48
2.2.1.8.7	EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.....	48
2.2.1.9	LAS MEDIDAS COERCITIVAS.....	49
2.2.1.9.1	DEFINICIONES.....	49
2.2.1.9.2	PRINCIPIOS PARA SU APLICACIÓN.....	49

2.2.1.9.3 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS.....	51
2.2.1.10 LA PRUEBA.....	52
2.2.1.10.1 DEFINICIONES.....	52
2.2.1.10.2 LA PRUEBA SEGÚNEL JUEZ.....	53
2.2.1.10.3 EL OBJETO DE LA PRUEBA.....	53
2.2.1.10.4 LA VALORACIÓN PROBATORIA.....	54
2.2.1.10.5 EL SISTEMA DE SANA CRÍTICA O DE LA APRECIACIÓN RAZONADA.....	55
2.2.1.10.6 PRINCIPIOS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.....	55
A. PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA PRUEBA.....	55
2.2.1.10.7 ETAPAS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	56
A) VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA.....	56
2.2.1.10.8 LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	60
2.2.1.10.9 ELATESTADO POLICIAL COMO PRUEBA PRE - CONSTITUIDA, ACTOS PROCESALES Y PRUEBAS VALORADAS EN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	61
2.2.1.10.10 DECLARACIÓN DE INSTRUCTIVA.....	64
2.2.1.10.11 PRUEBA TESTIMONIAL.....	65
2.2.1.10.12 PRUEBA DOCUMENTAL.....	65
2.2.1.11 RESOLUCIONES JUDICIALES.....	67
2.2.1.11.1 DEFINICIÓN.....	67
2.2.1.11.2 CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES.....	68
2.2.1.11.3 REGULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	68
2.2.1.12 LA SENTENCIA.....	68
2.2.1.12.1 DEFINICIONES.....	68
2.2.1.12.2 LA SENTENCIA PENAL.....	69
2.2.1.12.3 LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.....	70
2.2.1.12.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDODE LA SENTENCIA.....	71
2.2.1.12.5 CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	
71	
2.2.1.12.6 PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	73
2.2.1.13 IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	76

2.2.1.13.1	CONCEPTO.....	76
2.2.1.13.2	FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. ....	76
2.2.1.13.3	FINALIDAD DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS. ....	76
2.2.1.13.4	LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO. ....	77
2.2.1.13.5	PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. ....	79
2.2.1.14	LA TEORÍA DEL DELITO.....	87
2.2.1.14.1	EL DELITO .....	87
2.2.1.14.2	COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL DELITO.....	87
2.2.1.14.3	CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO.....	88
2.2.1.14.4	LA TEORÍA DE LA TIPICIDAD .....	88
2.2.1.14.5	LA TEORÍA DE LA ANTIJURICIDAD.....	89
2.2.1.14.6	LA TEORÍA DE LA CULPABILIDAD .....	89
2.2.1.14.7	LA TEORÍA DE LA PENA.....	90
2.2.1.14.8	LA TEORÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL .....	90
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL DELITO INVESTIGADO, .....</b>	<b>90</b>
	Ubicación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, LESIONES GRAVES en el código penal.....	90
2.2.1.14.9	<b>EL DELITO LESIONES GRAVES.....</b>	<b>91</b>
<b>2.3</b>	<b>.MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>94</b>
<b>2.3.1</b>	<b>tipo y nivel de la investigación .....</b>	<b>99</b>
2.3.2	Tipo de investigación. la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta) .....	99
2.3.3	Nivel de investigación. el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	100
<b>2.4</b>	<b>diseño de la investigación .....</b>	<b>101</b>
<b>2.5</b>	<b>definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>103</b>
<b>2.6</b>	<b>técnicas e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>105</b>
<b>2.7</b>	<b>procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....</b>	<b>106</b>
2.7.1	De la Recolección de Datos.....	107
2.7.2	Del Plan de Análisis de Datos.....	107

2.7.2.1	La Primera Etapa .....	107
2.7.2.2	Segunda Etapa .....	107
2.7.2.3	La Tercera Etapa .....	107
<b>2.8</b>	<b>matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>108</b>
<b>2.9</b>	<b>Principios éticos .....</b>	<b>110</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>112</b>
<b>17</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>118</b>
<b>18</b>	<b>ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....</b>	<b>135</b>

## 1 INTRODUCCION

Los momentos críticos que se ha podido pasar en nuestro país, con la lucha interna que se vivió en las últimas décadas, han generado en nuestra sociedad peruana “la violencia”, permitiendo que este tipo de actitud crezca con el pasar del tiempo generando daños en las personas que resultan víctimas de este comportamiento, esta figura jurídica se ha tipificado dentro de nuestra legislación como “lesiones”.

En nuestra sociedad peruana podemos observar día a día que se incrementa mucho más “la violencia” esto se debe a la falta de una cultura de paz, como también la falta de una educación adecuada respecto a los momentos críticos por lo que tuvo que pasar nuestro país, desarrollando en muchas personas su carácter, o su forma de convivir de una manera violenta, lo que nos indica que dichas personas son potenciales amenazas para la sociedad y para el buen vivir cotidiano.

Debido al crecimiento de la “violencia” en nuestra sociedad, nuestros legisladores se han visto en la necesidad de predominar su importancia en nuestro código penal, motivo por el cual ocupa el segundo lugar dentro en el orden axiológico, inmediatamente después de los delitos contra la vida.

Nuestra doctrina jurídica respecto a esta figura jurídica de “lesiones” nos indica que se considera lesión a todo daño y/o alteración de la salud, del cuerpo humano, donde deba existir la voluntad y conciencia para que sea merecedor de ser castigado; es decir debe existir la intencionalidad de causar daño “dolo”.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el poder judicial como son, entre otras, el tribunal constitucional, el ministerio de justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el poder judicial por ser especialmente representativo. (SUMAR).

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del poder judicial, para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos), por su parte, los otros poderes del estado (legislativo y ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete, finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e

internacionales. (SUMAR)

### **En el ámbito internacional:**

La administración de justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la justicia; y en la organización y funcionamiento del consejo general del poder judicial. (MAFFETTONE PINTEH, 2006)

La administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar progreso con equidad. de otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de la justicia basada en la cooperación, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico en la sociedad. (SHG, 2007)

La administración de justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad es de los sistemas de pensamiento atractivo que cuente conciencia de igualdad sobre las leyes instituciones que entienden y sean eficientes .por lo tanto en la sociedad la administración de justicia debe ser igual para todos los ciudadanos se dan establecidas y definidas para los intereses de la sociedad y así no promover la injusticia . (RAWLS STANFORD, 2014)

### **EN EL ÁMBITO NACIONAL:**

La principal es institucional y es la administración de justicia, no aspiro a una administración de justicia escandinava; me bastaría con una administración de justicia como la chilena, sin irnos demasiado lejos. que es eficiente, esencialmente honesta, bastante independiente, donde el fallo judicial sea previsible y haya una cierta inmunización a las presiones políticas, si el Perú lograra, con el consenso político del que tú hablabas, hacer una reforma judicial importante inspirada en la experiencia popular que le devolviera al poder judicial legitimidad y que creara una situación de eficiencia, el Perú daría un paso sustantivo hacia su progreso político, su prosperidad económica, y una mejora generalizada de las condiciones de vida en el país. (GARRIDO REYES, 2014).

(CRUZ, 2015) Nos señala que la administración de justicia en el Perú muestra fallas

que deben ser corregidas, labor en la que deben participar desde las autoridades hasta la sociedad civil.

Yo encuentro tres causas por las cuales no funciona la administración de justicia: la primera es que continuamos y subsiste el sistema de justicia romano; segundo, tenemos una pésima estructura del estado, donde se dice que nosotros somos un poder, pero no podemos proponer leyes ni tenemos mayores funciones; y tercero, la formación ética y jurídica, desde los abogados hasta los altos magistrados, viene desde casa, y eso es difícil de cambiar.

### **ÁMBITO LOCAL:**

(MALPARTIDA, 2015) Es el tipo de relación con el poder que se ha establecido en nuestra sociedad lo que puede señalarse como causa de las estrecheces de medios materiales que padece la administración de justicia.

(BUSTAMANTE, 2013) Mayores recursos materiales y humanos, ciertamente, despejará algunos de los obstáculos que, a la hora de resolver la problemática judicial, hoy adquieren continúa diciéndonos el peso de cuestiones previas, para empezar, es necesario reconocer que administrar justicia no es un asunto fundamentalmente técnico, aunque un lenguaje artificioso pueda crear esa falsa impresión.

Que regularmente vas a actuar cuando haya un conflicto entre personas que esperan de ti no un fallo justo esa es teoría sino que les des la razón a como dé lugar esto significa también que con buena o mala fe-la mitad de lo que se afirma y prueba en un proceso es falso, saber quién dice la verdad y merecer una decisión favorable es la esencia de juzgar.

El trabajo será el expediente N°24856-2012-0-1801-jr-pe-41, perteneciente a la corte superior Lima – Lima en el cual la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer juzgado penal liquidador donde se condenó a la persona de S.D.F.P. (código identificación) por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves (daños físicos y psíquicos), en agravio de Daniel Antonio Frisancho Aparicio, a la pena privativa de libertad de **CUATRO** años, la misma que se suspende por el término de **DOS** años, fijando una Reparación Civil de CINCO MIL NUEVOS SOLES donde deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de cinco mil nuevos soles.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

## **ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito lesiones graves (daño físicos y psíquico), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 del distrito judicial Lima-Lima, Perú 2018

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1.1 Objetivo general**

Determinar la calidad de la Caracterización del proceso Sumario en las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°24856-2012-0-1801-JR-PE-41 corte superior Lima – Lima?

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.1.2 Objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN INVESTIGACIÓN**

la investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de violación que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos, el estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el PERÚ. Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## 2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

### 2.2 BASES TEÓRICAS

La sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente (Persona que ejerce funciones judiciales en los órganos jurisdiccionales) decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto, según la especialista María Caridad Bertot Yero “la sentencia es el acto que materializa la decisión del tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra.” y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.”

La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (VLEX-427619142)

La licenciada Lourdes María Carrasco Espinach explica que esta constituye la resolución fundamental del proceso, dado que es el documento donde los jueces plasman el resultado de su actividad cognoscitiva e intelectual, dotándola así de fuerza legal y que en materia penal, obedece a la supuesta comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, por tanto, a través de ella, se expresa el IUS PUNIENDI que detenta el estado, ejercido mediante la función jurisdiccional.

La sentencia penal no es más que la decisión de los jueces que pone fin al proceso de instancia, la cual se logra tomando como base lo acontecido exclusivamente en el juicio oral, teniendo como finalidad registrar la decisión del tribunal y los argumentos que la determinen.

Los magistrados en el ejercicio de sus funciones, esta obligados a motivar debidamente sus decisiones, como lo establece el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado, (R.N N° 2670-2002 LIMA).

Al referirse a la labor de los jueces respecto a las sentencias nos dice:

"No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador, más bien pensad en el juez que es verdaderamente la figura central del derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin juez (...) es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes" (CARNELUTTI).

toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente ; es así, que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación que en efecto, del análisis integral del presente proceso, el superior colegiado al absolver la apelada, no ha meritado debidamente los hechos, la prueba personal, real y documental así como indiciaria que existe en autos a fin de establecer fehacientemente la responsabilidad o irresponsabilidad de los justiciables, (EXP. N° 1312-2001-HUANCAVELICA) art.280.

La sentencia penal que constituye ejecutoria, es la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de condena y sanciones o de exculpación sobre la base de hechos que requieren ser determinados jurídicamente; ello implica que debe sustentarse en base probatoria suficiente que permita al juzgador establecer la verdad jurídica y los grados de imputación. (R.N N° 2435-2003-LA LIBERTAD).

El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado, que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate entonces, el hecho punible se delimita en el juicio oral por el fiscal acusador, mientras que el acusado y las demás partes, civiles, en este caso si bien no pueden alterar el objeto del proceso, si pueden ampliar el objeto del debate. Por ello en segundo lugar, se ha de tomar en cuenta las peticiones de las partes debidamente formuladas, de modo tal que el tribunal ha de concretar su cognición a los términos del debate, (ACUERDO PLENARIO N° 4-2007/C.J.116)

Deben compulsarse debidamente las pruebas y los hechos para hacerse una mejor evaluación de los mismos todo esto en atención a lo provisto en el inciso 5

del artículo 139 de la constitución política del estado, que advierte la exigencia de motivación de toda resolución judicial y ello importa no solo la mención expresa de la ley aplicable, sino también, los fundamentos de hecho en que se sustentan, los que deben ser veraces y corresponder a lo que fluye de autos y la actividad probatoria, (R.N.N° 3867-01-LIMA)

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

el derecho penal tiene como intención principal la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y de la propia sociedad, el juzgador, al aplicar la norma sustantiva, debe arribar al total convencimiento de haber encontrado certeza legal en la responsabilidad penal del proceso, (EXP.N° 5737-98-LIMA)

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.**

en nuestra constitución política de 1979 recién se instituyó un órgano autónomo y constitucional para su defensa, como lo fue el tribunal de garantías constitucionales, órgano que fue vilipendiado durante la época del endogolpe y que fuera restituido con la constitución de 1993 bajo la figura del tribunal constitucional, órgano con similares características funcionales pero maquillado por su ley orgánica, ley 26345, en la cual se prescribe trabas legales para el eficiente ejercicio del control de la constitucionalidad de las leyes

##### 2.2.1.1.1 Garantías generales.

Principio de presunción de inocencia.

es un principio que consiste, en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, que se materialice en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (BALBUENA, PEDRO; DÍAZ RODRIGUEZ, LUZ; TENA DE SOSA, FELIX MARIA, 2008).

Asimismo, cubas señala que este principio es la base institucional que garantiza que el proceso penal, cumpla su objetivo de demostrar con los medio pertinentes si determinada persona sindicada de la comisión de algún delito o conducta delictuosa,

tiene responsabilidad por dicho acto, y; es a través de esta garantía procedimental que protege la impunidad de las personas, de lo que se presume una injusta punibilidad por algún delito. Respetando sus derechos constitucionales, toda vez que se pueda demostrar lo contrario en un juicio provisto de transparencia y equidad, y que se haya cumplido los elementos necesarios para la configuración de alguna figura delictiva (CUBAS V., 2006).

La presunción de inocencia en relación a la sentencia, también tiene denotada importancia, puesto que el objeto del proceso penal será manifestar mediante una sentencia concluyente declarar la responsabilidad y punibilidad de los acusados, o descartar los cargos imputados. y este proceso se arroga a la compulsa de medios probatorios, manifestaciones, declaraciones y teoría del delito, con lo cual se deberá probar de manera indubitable la configuración del delito, de tal forma exista certeza de los hechos sin ninguna duda razonable porque con esto actuar, se procesará a los individuos que han sido acusados, restringiéndolos de sus derechos en razón de sus acciones delictuosas. No obstante, la constitución y la normativa penal amparan la inocencia de los acusados y el ejercicio de sus derechos individuales y procesales hasta que no se pruebe su responsabilidad (cubas, el proceso penal, teoría y práctica, 2003, pág. 45).

Toda persona se presume su inocencia, mientras no recaiga una sentencia condenatoria, lo encontramos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos en el hecho punible y tras una resolución que cumpla con el principio de proporcionalidad [regulado en el art. 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos. también en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos. también el literal e) del inc. 24 del art. 2, de la constitución política del Perú. y el artículo ii del ncpp] (CUBAS V., 2006).

al respecto a su contenido ha señalado:

(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción. (TC, EXP.0618-2005-PHC/TC).

la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Nuestra constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad -es un derecho subjetivo público- la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

Tanto los derechos humanos y la constitución, y los propios códigos establecen el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad en sentencia definitiva. La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona, pero tenemos que reconocer que este derecho es vulnerado frecuentemente en nuestro sistema judicial. La condena a una persona inocente produce un daño irreversible por la pérdida de su libertad y el sufrimiento emocional, que no solo afecta al individuo sino a toda la familia. El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre la cual se cimienta el derecho penal y el derecho administrativo.

Principio del derecho de defensa.

En nuestra constitución política en el artículo 139° inciso 14. “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (SANCHEZ V., 2004, PÁG. 306).

El derecho a la defensa protege y garantiza que los justiciables, tiene la libertad de

ejercicio de defender sus derechos durante todo las etapas del proceso, desde la instrucción hasta que se dictamina el fallo, dentro de los parámetros y plazos perentorios establecidos en la normativa procedimental. es mediante este derecho que permite la protección de los derechos inherente a las personas de rango constitucional en cohesión con los derechos perpetuados para el derecho procesal. los cuales dotan a los justiciables de todas las capacidades para ejercer defensa en todo momento siempre que se respetan las condiciones específicas para el desarrollo de dichas defensas en las distintas etapas del proceso. este principio es muy importante, porque a través del proceso penal se pondrá como objeto de juzgamiento la imputabilidad de los acusados y otros derechos conexos. (CUBAS, EL PROCESO PENAL., 2003).

Respecto de este derecho la corte interamericana de derechos humanos ha establecido: el artículo 8.2 de la convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa. Entre estas garantías se encuentran: 1) el derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra; 2) la concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 3) el derecho del inculpado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el estado” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OC 16/99).

Nuestro código procesal penal reconoce expresamente el derecho a la defensa y garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada. se entiende que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental de toda persona imputada por algún delito, y así mismo tiene el derecho de asignar a su abogado defensor y/o reclamar a uno de oficio para comparecer en la instrucción de todo proceso a fin de poder contestar con eficacia la acusación, con plena igualdad e independencia.

Principio del debido proceso.

El art. 139° inc. 3, prescribe que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales, ley orgánica del poder judicial. el estado facilita el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento (ROSAS, 2005, PÁG. 127).

Asimismo FIX – ZAMUDIO (FIX-ZAMUDIO, 1991), menciona:

que es una garantía de los derechos de la persona humana, la protección procesal siendo posible su realización y eficacia. esta igualdad procesal de las partes era diferente en el régimen individualista, liberal y predominantemente dispositivo del proceso civil

tradicional, respecto de la que pretende establecer la corriente contemporánea del procesalismo científico con fuerte orientación social, la que persigue la superación de las situaciones formalistas que han predominado en la mayoría de los códigos procesales de carácter tradicional (pp. 493-503).

al respecto la corte interamericana de derecho humanos:

ha establecido que el debido proceso es: (...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (COSTA RICA. CIDH, OC-9/87).

El debido proceso es un principio legal que brinda las garantías debidas para que se haga valer los derechos legales del imputado. Un debido proceso protege a la persona y le brinda la oportunidad de ser escuchado y tener un juicio justo y equitativo.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Es el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción, a la observancia y aplicación por los jueces y tribunales que tienen amplia cobertura durante el proceso judicial.

asimismo SÁNCHEZ el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial. en ese sentido, la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo, integra diversas manifestaciones, como: derecho al proceso, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a los recursos legalmente previstos y, derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. (SANCHEZ V.P. ,2004).

en este derecho, toda persona ya sea natural o jurídica exige al estado que haga efectiva su función.

### 2.2.1.1.2 GARANTÍAS DE LA JURISDICCIÓN.

#### Unidad Y Exclusividad De La Jurisdicción.

el principio de unicidad está reconocido por los artículos 138° y 139° de LA C.P.E., y por la L.O.P.J.; que establecen que “la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos (...)” esta es una función exclusiva, pues el estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes programas (CUBAS V., 2006, PÁG. 62).

Los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el poder judicial, el órgano encargado de ejercer dicha función. no obstante, el tribunal constitucional ha sostenido que, conforme se desprende del artículo 139, inciso 1, de la constitución, una de las excepciones a los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional está constituida por la existencia de la denominada «jurisdicción especializada en lo militar [regulado en el art. 139, inc. 1 de la constitución política] (tribunal constitucional, 2006).

Entendemos, que el estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes; siendo el poder judicial, el órgano encargado de ejercer dicha función.

juez legal o predeterminado por la ley.

esta garantía propone que no sólo será un juzgador quien como única y última instancia, recaiga el peso de las pretensiones y la solución de controversias, todo lo contrario, el derecho procesal dota de mecanismo que evitarán todo tipo de parcialización subjetiva en los litigios, por esa razón tanto las salas como juzgados que sean competentes en primera instancias para atender y conocer determinadas situaciones, sino que además bajo el supuesto de que los justiciables se encuentren disconformes con los fallos judiciales de primera instancia, ya sean por razón de contravenir al derecho, por la presunción de parcialización del juzgador o la imposición de una sentencia que no obedece a la pretensión o a la ley. esta garantía protege a los justiciables de acceder a los órganos jurídicos de superior jerarquía para solicitar la revisión de las sentencias o vicios procesales advertidos durante el desarrollo del proceso (CUBAS V., 2006).

esta garantía la encontramos en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra constitución.

imparcialidad e independencia judicial.

esta garantía, funciona como una mecanismo dotado por tratados supranacionales, los

cuales exigen que todos los organismo jurisdiccionales, indistinto de sus jerarquía y competencia, deban revestir objetividad y que la conducción del proceso y en todas sus etapas, será el juez quien deberá pregonar un estado de imparcialidad e inalienabilidad frente a las partes procesales, enajenando toda posibilidad de preferencia o participación subjetiva de la relación jurídica de las partes procesales. pues el juez tiene como función principal dirigir el proceso, sin manifestar participación alguna, bajo ningún grado o condición, el juez es un tercero ajeno a esta relación jurídica, que sólo ejercerá sus funciones dotadas por la potestad jurisdiccional del estado, juzgado con entereza, probidad y transparencia. (CUBAS V., 2006).

su normatividad está en: el inc. 2 del art. 139 de la constitución. todos tenemos derecho a ser juzgados por un tribunal independiente e imparcial, esto es una garantía fundamental de un debido proceso. esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes. si se tiene dudas sobre la imparcialidad del juez, se puede pedir su abstención o provocar la recusación a través de causas y procedimientos previstos por la ley.

#### 2.2.1.1.3 GARANTÍAS PROCEDIMENTALES.

La Garantía De La Instancia Plural.

la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo. porque lo que busca, es que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (RUBIO, ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1999, PÁG. 81).

constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia (art.139, inc. 6, constitución política), previsto de manera expresa en el literal h del art. 8, inciso 2, de la convención americana sobre derechos humanos establece que toda persona tiene derecho “de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. del mismo modo, conforme al inc. 5 del art. 14 del pacto internacional de derechos civiles y políticos: toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. es en este sentido es un derecho de configuración legal que corresponde al legislador determinar en qué casos, la resolución pone fin a la instancia, y a la vez la impugnación. (EXP. N.º 01243-

2008-PHC/TC). (STC, 2008).

en pluralidad se trata del recurso de apelación de impugnatorio, así lo que resulte de las decisiones de los jueces una vez terminada una etapa del proceso, puede ser objeto de una ulterior revisión. porque una resolución puede ser vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.

#### GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE ARMAS.

Consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. el cpp garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del art. i del título preliminar: las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (CUBAS V., 2006).

Garantías de la motivación.

Según la postura de igartua & malem – citado por talavera (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL, 2010) “motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla, es un procedimiento discursivo o justificatorio, lo que implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. En este sentido los jueces, tienen la obligación de justificar pero no de explicar sus decisiones” [regulado en el art. 139 inc. 5, de la constitución política del Perú] (p. 12).

“las decisiones judiciales sean motivadas, garantizando que los jueces, cualquiera sea la instancia, aseguren que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley. Adecuado el derecho de defensa de los justiciables, a la motivación de las resoluciones, siendo así: a) fundamentación jurídica; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y, c) que exprese una suficiente justificación de la decisión” (exp. n° 02707-2007-phc/tc).

#### GARANTÍA DE LA NO INCRIMINACIÓN.

la garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe ni puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo ix.2 del título preliminar “nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”, norma que consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho

constitucional de defensa y de la presunción de inocencia, a través del cual se prohíbe cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un estado constitucional de derecho.

La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a inculparse (CUBAS V., 2015).

Es un derecho del ciudadano a no declararse culpable hasta poder demostrar lo contrario.

### **2.2.1.2 El derecho penal y el ejercicio del IUS PUNIENDI.**

#### 2.2.1.2.1 Derecho Penal.

Definición.

El derecho penal está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre, con la vinculación del derecho penal y la vida social, con la realidad objetiva, es decir, “el derecho penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes” (QUIRÓS, 1999). Asimismo, “el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas” (CREUS, 1992, PÁG. 4).

el derecho penal está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre, con la vinculación del derecho penal y la vida social, con la realidad objetiva.

FUNCIÓN.

Bacigalupo (BACIGALUPO, DERECHO PENAL, 1999, PÁGS. 29-30) señala: la función del derecho penal está, a su vez, vinculada de una manera muy estrecha a las concepciones sobre su legitimidad. si se piensa que es una función (legítima) del estado realizar ciertos ideales de justicia, el derecho penal será entendido como un instrumento al servicio del valor justicia. por el contrario, si se entiende que la justicia, en este sentido, no da lugar a una función del estado, se recurrirá a otras concepciones del derecho penal, en el que éste será entendido de una manera diferente.

#### 2.2.1.2.2 EL IUS PUNIENDI.

Definición.

VILLA (VILLA, 1998, PÁG. 90) afirma:

(...) es un derecho de advertencia y condiciones de castigo pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter: avisa al ciudadano que comportamientos no se toleran pues se refutan de atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela.

#### 2.2.1.2.3 RELACIÓN DERECHO PENAL Y IUS PUNIENDI.

la relación entre el IUS PUNIENDI, como facultad para invocar el poder conferido por el estado, tiene una estrecha relación con el derecho penal, pues si bien es cierto la característica principal del derecho penal, es encontrar el grado de imputabilidad o inimputabilidad que tiene determinado acusado o presunto culpable, pues esto tiene estrecha relación con la seguridad jurídica que ostenta el estado para ejecutar todo lo resuelto en vías judicial, sobre todo porque esta seguridad se extiende a todas las medidas adoptadas por los órganos jurídicos en orden de legitimar el ejercicio de acción del derecho penal y su interacción con la sociedad a través de sus órgano y dependencias con el objeto de ser de utilidad para los ciudadanos quienes vean afectados sus derechos por conductas ajenas a la búsqueda de cooperación y paz social. el derecho penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo, para el profesor MIR PUIG (MIR PUIG, 2006). El derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales por su parte el derecho subjetivo (también llamado IUS PUNIENDI o derecho a castigar) es el derecho que corresponde al estado a crear y aplicar el derecho penal objetivo. el derecho penal subjetivo se refiere básicamente al objetivo, por tanto, siempre se debe empezar a estudiar el primero, el objetivo, para después entrar a concretar el sentido subjetivo cuando se trate de fijar los límites que ha de encontrar el derecho del estado a intervenir mediante normas penales.

Entendemos que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas dictadas por el estado, y que el IUS PUNIENDI del estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

#### 2.2.1.3 .LA JURISDICCIÓN

##### 2.2.1.3.1 Definiciones.

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín IURISDITIO, que se forma

de la unión de los vocales IUS (derecho) y DICERE (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (ROSAS, TRATADOS DE DERECHO PROCESAL PENAL, 2015, PÁG. 333).

La jurisdicción es la facultad del estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (CUBAS V., 2015).

La jurisdicción es: “la función pública, realizada por los órganos competentes del estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (COUTURE, 2002).

La jurisdicción es el deber que tiene el poder judicial para administrar justicia, la jurisdicción en sentido amplio es la actividad pública del estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. es el poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley.

La jurisdicción es la facultad de la autoridad judicial para administrar justicia, poder de hacer justicia, declarar el derecho y aplicar la ley.

Dicho de otra forma, es el poder que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales para ordenar, unificar y dirigir a una colectividad para alcanzar fines comunes o de utilidad general, conteniendo la capacidad de hacerse obedecer dentro del estado democrático.

#### 2.2.1.3.2 ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN.

Para Rosas (ROSAS YATACO J. , 2015) los elementos de la jurisdicción son:

La NOTIO, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La VOCATIO, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La COERTIO, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

La IUDICIUM, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La EXECUTIO, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

#### **2.2.1.4 LA COMPETENCIA**

##### **2.2.1.4.1 Definiciones.**

La competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (ROSAS YATACO, 2015, PÁGS. 342-343).

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (CUBAS V., 2015).

La competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos (SANCHEZ VELARDE, 2009).

La competencia es la facultad que tienen los magistrados para asumir jurisdicción en determinados casos.

##### **2.2.1.4.2 LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA.**

Está regulada en el artículo 19 del código procesal penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (FRISANCHO APARICIO, 2013, PÁG. 323).

##### **2.2.1.4.3 DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CASO EN ESTUDIO.**

En el caso en estudio se trata del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones graves, del distrito judicial LIMA (QUINCAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA), la competencia corresponde al juzgado penal así lo establece:

el art. 50° de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: los juzgados penales conocen: de los procesos penales de su competencia, con las

facultades y los tramites señalados por ley.

### **2.2.1.5 LA ACCIÓN PENAL.**

#### **2.2.1.5.1 Definición.**

CUBAS señala que la acción penal, es el conjunto de elementos que ostenta el estado que le permite la prerrogativa para perseguir algún hecho delictivo, sobre aquellas personas que ejecutan alguna conducta contraria a la ley y las buenas costumbres. y esta acción se conducirá bajo sujeción de lo regulado por ley, y los parámetros procesales para determinar el grado de culpabilidad y responsabilidad sobre los presuntos autores del hecho delictivo. Además este poder del estado lo ejercerá mediante sus funcionarios, quienes mediante alguna resolución o mandato de los operadores judiciales, apoyarán en la ejecución de medidas que permitan conseguir todos los medios para lograr el objeto del proceso penal, y este es dilucidar el grado de responsabilidad sobre los hechos delictuosos y promover la paz social mediante estas conductas restrictivas y sancionadoras. (CUBAS V., 2006, PÁGS. 124-125).

Por otra parte FAIREN menciona: la acción “es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de interés y derechos aparentes”. Desde tal perspectiva jurídica nace la acción como una forma indirecta para evitar que la acción directa o autodefensa del agraviado dejara de existir. De tal manera que mediante la acción se exista la actividad jurisdiccional del estado (FAIREN V., 2004). La acción penal ha sido tomada como potestad del estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares hacerse justicia por sus propias manos. la acción penal por tanto, es el ejercicio de un deber público que según nuestra constitución política la asume exclusivamente el ministerio público.

#### **2.2.1.5.2 Clases De Acción Penal.**

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1º del título preliminar del libro primero del NCPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública o privada.

ROSAS, expone la siguiente clasificación:

- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

- Ejercicio privado de la acción penal: aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (ROSAS YATACO J. , 2015, PÁG. 313).

#### 2.2.1.5.3 Características Del Derecho De Acción.

Según San Martín (SAN MARTÍN C. , 2003, PÁG. 201) determina que las características son:

- A. Autónoma, porque es independiente del derecho material.
- B. Carácter público, el ejercicio de la acción es del poder público; excepto, delitos de acción privada.
- C. Publicidad, ejercitada por personas públicas, buscando proteger a la sociedad.
- D. Irrevocabilidad, no existe posibilidad de desistimiento. se puede interrumpir, Uuspender o hacer cesar, cuando está expresamente previsto en la ley.
- E. Indiscrecionalidad, ejerce siempre que la ley lo exija, y en función del fiscal, con discrecionalidad, cuando hay motivos para suspender el proceso.
- F. Indivisibilidad, la acción es una sola y comprende los participantes delictivos.
- G. unicidad, no se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción (p. 201).

#### 2.2.1.5.4 Titularidad En El Ejercicio De La Acción Penal.

El artículo IV del título preliminar establece con nitidez: “el ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. ... la investigación del delito la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los fiscales, con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional (D. LEG. N° 947, ART. IV N.C.P.P.). tal es así, “que el Ministerio Publico asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (CUBAS V., 2006, PÁG. 130).

Son los fiscales quienes jurídicamente organizan toda la investigación del delito y deciden sobre la misma.

#### 2.2.1.5.5 REGULACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

La acción penal se encuentra regulada en los arts. 1º,2º,3º,4º,5º,6º,7º,8º,9º,10 del NCPP. la acción penal tiene congruencia con el principio de legalidad, acción la cual encuentra regulado dentro de los parámetros constituyentes del inciso 5 del artículo 159º de nuestra constitución política, pero además como menciona Chanamé, no sólo la acción penal recae sobre el ejercicio del ministerio público, sino que también puede recurrir ante iniciativa de parte, la cual nace con la denuncia policial para conocimiento e investigación de la notio crimini que puede manifestar cualquier persona que haya testificado dicho acto. (CHANAMÉ O., 2015, PÁG. 917).

#### 2.2.1.6 LA PRETENSIÓN PUNITIVA

##### 2.2.1.6.1 DEFINICIÓN

Según MIXÁN, (MIXÁN M., 2006, PÁG. 97) sostiene: por lo que, “su imposición no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales. es así que el pronunciamiento de la sentencia depende de la concurrencia de presupuestos procesales para el ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc.”.

en el derecho penal, se contempla la pretensión punitiva como solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se entiende como autor de un hecho delictivo.

##### 2.2.1.6.2 CARACTERÍSTICAS DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA

al respecto Mixán (MIXAN MASS, 2006) cita lo siguiente:

- a. publicidad. es parte del derecho público, satisface intereses colectivos, aun en los excepcionales casos en que la ley autoriza su ejercicio a particulares.
- b. la oficialidad. ejercida por los fiscales ante los jueces.
- c. indivisibilidad. la acción es indivisible porque alcanza a todos los que hayan participado del delito denunciado.
- d. legalidad. el fiscal promueve la acción penal. salvo el art. 2, cpp del 2005 (criterio de oportunidad) “discrecionalidad técnica” no hallando fundamentos legales.
- e. irrevocabilidad. la acción es irrevocable, y se agota en la sentencia. para casos de

acciones privadas desaparece, ya que el particular dispone desistirla (p. 99).

#### 2.2.1.6.3 NORMAS RELACIONADAS A LA PRETENSIÓN PUNITIVA.

Dicha norma está pactada en el artículo 1 del código procesal penal:

Los delitos de persecución pública, corresponde al ministerio público. la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural.

Los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente ante el órgano jurisdiccional competente.

En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el ministerio público.

Es la previa autorización del congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal. (EDITORES, CODIGO PROCESAL PENAL, 2014).

#### 2.2.1.6.4 LA DENUNCIA PENAL.

Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento a una autoridad la comisión de un hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. se entiende que esta denuncia se refiere a la noticia criminis, esto es, la primera noticia que se tiene de la comisión de un delito.

Asimismo la denuncia, “es aquella declaración sobre conocimientos acerca de la noticia de hechos, que podrían ser constitutivos de delito o de falta, y que se realiza ante autoridad competente, ya sea el ministerio público o la autoridad policial” (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010, PÁG. 283).

por otra parte “el fiscal provincial en lo penal calificará el resultado de la investigación para determinar si procede o no la formalización de la denuncia ante el juzgado penal” (consejo nacional de la magistratura, p. 325).

la denuncia dará lugar a que la autoridad inicie una investigación preliminar con el fin de confirmar la veracidad de lo denunciado e identificar a su autor o autores.

### **2.2.1.7 EL PROCESO PENAL**

#### 2.2.1.7.1 DEFINICIONES.

el proceso penal es el conjunto de etapas y actuaciones procedimentales que rodean el desarrollo de la presunta comisión de un hecho punible, se caracteriza por ser una secuencia de actos que buscan dirigir alguna manifestación de carácter público para posteriormente la ejecución de los derechos conexos a la materia penal en desarrollo. (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

san martin, la define como el grueso de actuaciones donde interactúan los distintos sujetos procesales, entre ellos los acusados, la parte fiscal y los operadores judiciales; que tiene como objetivo procesal el comprobarse la imputabilidad de determinados presupuestos para que se imponga una sanción condenatoria por parte del juzgador. dicho de otra forma, este procedimiento es un mecanismo regulado por un cuerpo normativo positivo y previsto por el estado para el desarrollo del derecho punitivo, el cual se ejecuta con carácter público, ya que su finalidad es de interés social (SAN MARTÍN C. C., 2015, PÁG. 104).

podemos deducir que el proceso penal, es el conjunto de normas jurídicas que corresponden al derecho público, regulando procesos de carácter penal desde su inicio hasta su final.

#### 2.2.1.7.2 PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESOPENAL.

##### A. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

el principio de legalidad aparece como consecuencia del principio de culpabilidad, que, garantiza la objetividad del juicio de los tribunales. ello permite explicar que la protección se extienda tanto a las consecuencias jurídicas como a los plazos de prescripción, así como también la exclusión de la extensión analógica y la aplicación retroactiva de la ley penal (BACIGALUPO, DERECHO PENAL, 1999, PÁG. 107).

este principio lo encontramos descrito en el apartado d del inciso 24 del artículo 2° de la constitución peruana de 1993, donde se detalla que: (...) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. de ese modo, también lo encontraremos prescrito en el artículo ii del título preliminar del código penal el cual refiere: (...) nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

##### B. EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD.

el principio de lesividad, se manifiesta como aquel elemento necesario para que un delito o acto punible sea considerado como tal, debe existir la afectación explícita de un bien jurídico, para que esa conducta se configure como un delito. puesto que si no existe la antijuricidad de un hecho, éste no puede ser sancionado, dicho de otro modo, si una

conducta no se encuentra protegida o regulada como tal, no puede ser objeto de imputabilidad penal. (polaino navarrete, 2008).

este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. entonces la lesión al bien jurídico, es aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico (egacal, 2010, p. 247).

este principio lo encontraremos prescrito en art. iv del título preliminar de nuestro código penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (JURISTA EDITORES, 2017).

ningún derecho puede legitimar una intervención penal cuando no media por lo menos un conflicto jurídico.

#### C. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL.

este principio, exige que todo actuar ejecutado por una persona y es susceptible de ser punible por ser contrario a ley, no sólo basta que este lesiones o gene peligro a determinado bien jurídico protegido; sino que además dicho actuar que configura un delito, deberá tener voluntad del agente activo, existir dolo en su comisión o poseer la intención de querer dañar dichos bienes afectados. puesto que de no existir dicha voluntad o dolo, esta conducta punible resultaría una conducta atípica. este valoración que busca investigar si dicho actuar fue volitivo o inducido se determinará durante el proceso en la actuación de medios, manifestaciones y su determinará la subjetividad de dicho actuar. (FERRAJOLI, 2010).

descripción legal este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la declaración de los derechos humanos la cual establece que “(...) toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

la sanción penal no puede simplemente justificarse por necesidad de defensa o por aspecto preventivo, que de por sí suelen ser expansivos cuando se trata de defender bienes jurídicos, no se trata de un principio jurídico formal, se trata de un principio con un contenido material.

#### D. EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

se expresa que “lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial” (VARGAS, 2010, PÁG. 5).

este principio lo encontramos prescrito en el art. 8° del título preliminar de nuestro código penal, la cual establece que el análisis para penalizar una conducta atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. pero este principio no se considera en caso de reincidencia o conductas atípicas habituales por parte del actor comisario del delito. puesto que este principio obedece a la protección de intereses de naturaleza pública. (JURISTA EDITORES, 2017).

#### E. EL PRINCIPIO ACUSATORIO.

el juicio en esta etapa, es la principal del proceso. está previsto por el inciso 1 del art. 356°, donde se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú. además consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado (CUBAS V. , EL PROCESO PENAL, 2006).

este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del ncpp el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (JURISTA EDITORES, 2017).

#### F. EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA.

este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del ncpp el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (JURISTA EDITORES, 2017).

el acuerdo plenario n° 4-2007/cj-116 (2007) afirma:

el principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el tribunal se pronuncie acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal artículos 273° y 263° del código ritual, a efectos de congruencia procesal, estableciendo entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. en caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del código de procedimientos penales. ratifica el decreto legislativo número 959, [tiene su sustento normativo en el inc. 1 del art. 285-a del código de procedimientos penales. asimismo, en el artículo 397° del nuevo código procesal penal]. (sección de fundamentos jurídicos, párr. 8).

#### 2.2.1.7.3 FINALIDAD DEL PROCESO PENAL.

el proceso penal tiene por finalidad el desarrollo del ius puniendi del estado, toda vez que no sólo busca la imposición de penas ante determinadas conductas contrarias a ley como una función exclusiva e inherente al estado, sino que además esta potestad va de la mano con un deber, el deber de estimar y condenar a los autores con las penas adecuadas con el objeto de promover la paz social, acción que sólo es de competencia y ejercicio de los jueces y magistrados a través del procedimiento penal. (ROSAS YATACO J. , PRUEBA INDICIARIA, 2004).

al respecto la jurisprudencia ha determinado:

el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e de la constitución política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (CARO J. (., 2007, PÁG. 533).

#### 2.2.1.7.4 OBJETO DEL PROCESO PENAL.

El art. 72 del c. de p. p., la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación de sus autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el fiscal, se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado

(CUBAS, EL PROCESO PENAL, TEORÍA Y PRÁCTICA, 2003). por otra parte San Martín (SAN MARTÍN C. , 2003), menciona: la etapa de instrucción está a cargo del juez penal. en ella se realizan, bajo la dirección del juez penal y la colaboración de fiscal provincial, el conjunto de actos de investigación esencial para determinar la legitimación pasiva a través del auto de apertura de instrucción y se asegura a las personas y cosas vinculadas al delito, así como la responsabilidad económica derivada de la infracción penal.

#### 2.2.1.7.5 CLASES DE PROCESO PENAL.

De acuerdo a las normas contempladas en el código de procedimientos penales y el decreto legislativo n° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: proceso penal sumario y proceso ordinario.

##### A. EL PROCESO PENAL SUMARIO.

(1) DEFINICIÓN: al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (ROSAS, DERECHO PROCESAL PENAL, 2005, PÁG. 543).

en el proceso penal sumario, el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaría del juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (SANTANA, 2014).

##### (2) CARACTERÍSTICAS:

según sánchez (SANCHEZ VELARDE, 2004) las características son:

a. la forma del inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.

b. el plazo si es distinto al ordinario. la instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido del fiscal o de oficio por el juez, por treinta días más. dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos.

c. no hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento, en base a la documentación existente en el expediente. aquí no es posible los actos de prueba, tampoco los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad.

d. la sentencia puede ser apelada ante la sala penal superior. la publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca dicho fallo.

e. en este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto (p. 906).

## B. EL PROCESO PENAL ORDINARIO.

(1)DEFINICIÓN: el proceso penal ordinario se inicia con la formalización de la denuncia por parte del fiscal provincial (artículos 11º, 14º y 94º inciso 2º de la L.O.M.P.) ante el juez penal (si va con detenido será el juez penal de turno) (guillén, 2001, p. 283).

BURGOS (BURGOS, 2002) expresa:

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, excepto las que están contempladas en el decreto legislativo n° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento).

La tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el código de procedimientos penales, en el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

(2) ETAPAS: en sentido estricto, de acuerdo al artículo 1 del código de procedimientos penales el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio. en la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (CUBAS, EL PROCESO PENAL, TEORÍA Y PRÁCTICA, 2003).

A) LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O INSTRUCCIÓN: esta dirigida por el juez penal y se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el fiscal y el juez. de acuerdo al art. 72 del c de p. p., tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en

que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados.

B) EL JUZGAMIENTO O JUICIO ORAL: de acuerdo al c de p. p; “es la segunda etapa del proceso penal, aplicada al proceso penal ordinario, es una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto” (CUBAS, EL PROCESO PENAL., 2003).

C) LOS PROCESOS PENALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

de acuerdo a la legislación actual se dividen en comunes y especiales.

#### A. LOS PROCESOS COMUNES.

el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

1 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PREPARATORIA.- en esta etapa de actos iniciales de investigación se posibilita la intervención del juez penal (de la investigación preparatoria) en el ámbito de las decisiones sobre medidas de coerción penal o cautelar, pues es la autoridad jurisdiccional la única que posee facultades de coerción dentro del proceso penal (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁG. 248).

Esta fase procesal comienza cuando la policía o el ministerio público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. en general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010).

Son las primeras declaraciones, investigaciones y el aseguramiento de los primeros elementos de prueba, sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

- 2 LA ETAPA INTERMEDIA.- la etapa intermedia en el ncpp aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en c. de p. p. de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia. el juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria. entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde (neyra, 2010, pág. 300).
- 3 LA FASE DE JUZGAMIENTO.- como señala ramos méndez, en esta fase públicamente y con contradicción se juzgan las conductas presuntamente delictivas y se decide sobre la absolución o la condena de las personas sometidas a juicio. conforme al código procesal penal se inicia con el auto de citación a juicio (art. 355), que es la resolución judicial que contiene el lugar donde se realizará el juicio oral, cuya fecha será con un intervalo no menor a diez (10) días. se agrega en la norma procesal que la citación al acusado se realizará bajo el apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de que no concurra injustificadamente a la audiencia (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

Son los actos preparatorios, la realización del juicio oral, donde las partes debaten sobre las pruebas para determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, y se culmina con la sentencia.

#### **B. LOS PROCESOS ESPECIALES.**

esta modalidad especial la encontraremos regulada en el libro v del ncpp (2004), su clasificación y nomenclatura se debe por ser un proceso al cual se invoca cuando ocurre una situación inusual que apremia la celeridad de su desarrollo. este proceso, requiere la brevedad de su ejecución, por tanto se reducirán las etapas; es decir, no desarrolla las etapas de preparación ni la etapa intermedia. algunos de los motivos por los cuales se puede acceder a este tipo de proceso, son por la consecución de flagrancia en el delito, por la confesión anticipada, o cuando las diligencias preliminares o la investigación produjeron que el inculpado confiese su responsabilidad sobre el acto materia de proceso. pues

será el fiscal quien mediante estas circunstancias solicitará apertura de proceso formalizando la acusación inmediata (MONTERO, 2001).

### C. PROCESO PENAL DE DONDE EMERGEN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, obra sobre un proceso penal en vía de proceso sumario, que obra sobre el delito de Lesiones-Graves. (24856-2012-0 1801-JR-PE-41)

#### **2.2.1.8 LOS SUJETOS PROCESALES.**

##### 2.2.1.8.1 EL MINISTERIO PÚBLICO.

###### A) DEFINICIÓN.

el ministerio público es la institución estatal encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho.

el ministerio público velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución política del Perú y el ordenamiento jurídico de la nación (art. 1º, lomp., 1981, p. 765). asimismo el ministerio público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. en el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente. (SANCHEZ V.P., 2004, PÁG. 129).

el ministerio público es un organismo autónomo del estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (fiscalía de la nación).

###### B) ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

del mismo modo, el código procesal penal, en su artículo 61º ha establecido las atribuciones y obligaciones del ministerio público.

de acuerdo con la constitución política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1, 5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). esta titularidad es exclusiva del

ministerio público que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal. en la etapa de investigación preliminar, el ministerio público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009).

#### 2.2.1.8.2 LA POLICÍA.

##### A) DEFINICIÓN.

la policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del ministerio público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010, PÁG. 223).

##### B) funciones.

la policía nacional al tomar conocimiento de hechos de naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito, proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes dando cuenta al fiscal provincial para que asuma la conducción de la investigación. por ello señala el ncpp en su artículo 67 que “la policía nacional en su función de investigación, debe tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal” (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL, 2010, PÁG. 225).

#### 2.2.1.8.3 EL JUEZ PENAL.

##### A) DEFINICIÓN:

el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento (CUBAS V., EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, 2015).

asimismo, al juez penal, se le conoce también como aquel funcionario público dotado

por el estado y el imperio de la ley para dirigir los procesos en materia penal dentro de su jurisdicción y competencia. este operador judicial tiene como función principal escudriñar durante las etapas del proceso para emitir un fallo con sentencia condenatoria o absolutoria, en la cual buscará dilucidar la imputabilidad de los presuntos autores con sujeción a las teorías subjetivas y aplicando el derecho positivo a cada caso en concreto (ROSAS YATACO J. , 2015).

#### B) FUNCIONES:

el nuevo proceso penal, las funciones que asume el juez penal en sus distintos niveles de actuación no son nuevas, pero sí muy importantes pues como se ha dicho, controla la investigación preparatoria, dicta las medidas cautelares y realiza audiencias con tal propósito, dispone el apersonamiento al proceso, dirige la etapa intermedia del proceso, puede decidir el archivo del proceso, dirige el juzgamiento y dicta sentencia. además conocer en instancia de apelación de las incidencias que se promuevan durante el proceso e interviene en los procedimientos especiales (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁG. 71).

la función del juez es de vigilar y controlar la ejecución de lo que establece una sentencia, de garantizar el respeto de los demás derechos que le asisten al condenado y de evitarle al penado un doble estado de victimización; entre otras funciones, tiene la obligación de construir un nuevo ciudadano, de velar porque el condenado presente signo de progreso.

un juez es aquel que administra justicia de manera imparcial que quede amparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener un sentido común suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

#### 2.2.1.8.4 EL IMPUTADO.

##### A) DEFINICIONES.

el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (CUBAS, NUEVO PROCESO PENAL, 2015).

asimismo es la parte pasiva necesaria del proceso penal, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACIÓN ORAL., 2010, PÁG.228).

el imputado es una persona en situación procesal, que se le otorga una serie de deberes y derechos, y que puede ser señalado como el autor de un cierto delito.

#### B) DERECHOS DEL IMPUTADO:

los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del código procesal penal.

el derecho que permite la actuación del imputado en el nuevo código es el derecho de defensa que establece en su art. ix del t. p que: “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o por un abogado de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad, a ejercer la autodefensa material, a intervenir en plena igualdad, asimismo a utilizar los medios de prueba pertinentes, y el ejercicio de derecho de defensa a todo estado o grado del procedimiento en la forma y en la oportunidad que la ley señala” (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010, PÁG. 240).

#### 2.2.1.8.5 EL ABOGADO DEFENSOR.

##### A) DEFINICIONES.

según rosas, el abogado defensor será aquel profesional en derecho el cual deberá asistir al imputado, quien con empleo de su conocimiento en la materia desarrollará el planeamiento de estrategias para defender a su patrocinado, tomando en consideración los mejores criterios y mecanismo para ejercer todas las defensas posibles en las distintas etapas del procedimiento. para lo cual el abogado, deberá asistirlo incluso desde la instrucción preliminar al procedimiento penal. el abogado defensor puede ser cualquier abogado habilitado, el cual podrá ser elegido a libre elección y voluntad del acusado, y en el caso de no contar con los medios para el pago de los honorarios del mismo, el estado se encargará de asignar un abogado de oficio otorgado en protección de los derechos de defensa de las personas. este

ejercicio de funciones y asistencia al imputado lo encontraremos regulado en el artículo 80° del cpp, el cual delimita la asignación de un abogado defensor de oficio para garantizar un correcto desarrollo del proceso y el respeto al debido proceso (ROSAS, TRATADOS DE DERECHO PROCESAL PENAL, 2015).

el abogado defensor es el encargado de defender a la parte acusada usando estrategias que le permita hacer una buena defensa según el interés de su patrocinado, pero siempre respetando las reglas o normas jurídicas y morales en forma correcta.

#### **B) FUNCIONES:**

sánchez, afirma que “el abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia” (SANCHEZ V. P. , 2004, PÁG. 147).

#### **2.2.1.8.6 EL AGRAVIADO:**

##### **A). DEFINICIONES:**

es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito en cuyo perjuicio material a la víctima, el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. el concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el derecho natural, ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable. (CUBAS V., 2006).

mancero (MANCERO, 1995, PÁG. 245) opina al respecto que: el agraviado es el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico, que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar o proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo.

el art. 94.1 del ncpp estima que “se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”.

#### **2.2.1.8.7 EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

la figura del tercero responsable civilmente o tercero civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del código penal peruano de la siguiente manera: “la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”. cubas señala que el tercero civilmente responsable será: “(...) la persona natural o

jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas” (cubas, el proceso penal: teoría y jurisprudencia constitucional , 2006, pág. 209). dicho de otro modo, el tercero civil será aquel involucrado al procedimiento penal, por tener cierto grado de responsabilidad conjunta con aquel autor del hecho punible, y a su vez, asumirá total o parcialmente el resarcimiento económico por razón de la afectación al bien jurídico si se determina que el bien afectado tiene carácter de patrimonial. (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

el tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. en otras palabras, es una discusión civil y no penal.

### **2.2.1.9 LAS MEDIDAS COERCITIVAS.**

#### **2.2.1.9.1 DEFINICIONES.**

las medidas cautelares o de coerción procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. las medidas cautelares o coercitivos cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso, que se aplica para casos taxativamente previstos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁG. 334).

las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos.

#### **2.2.1.9.2 PRINCIPIOS PARA SU APLICACIÓN**

la aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010).

según la postura de neyra se puede citar los siguientes principios:

principio de necesidad.- solo se aplicarán cuando sean estrictamente necesarias para los

finés del proceso, que la presunción de inocencia comprende al trato como inocente y que la regla es la libertad y la detención es la excepción.

- a. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** sustento constitucional en el art. 2.24. b., señala que “no está permitida forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley”. de igual modo el art. 2.24.f establece que la detención se produce por orden judicial o por flagrancia. así las restricciones a la libertad son tasadas, de igual forma el plazo, y el procedimiento deben estar predeterminados.
- b. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-** debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. este principio funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo.
- c. PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD.-** se cumplen por determinado plazo, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus ya que su permanencia o modificación estará siempre en función de la estabilidad de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial.
- d. PRINCIPIO DE PRUEBA SUFICIENTE.-** la adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. el legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cúmulo de pruebas.
- e. PRINCIPIO DE JUDICIALIDAD.-** las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional a pedido del fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. al ministerio público se le reconoce conducción compulsiva.
- f. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD.-** se aplican excepcionalmente, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad

cuando fuere estrictamente necesario (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁGS. 325-327).

### 2.2.1.9.3 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS.

Existen dos clases de medidas coercitivas, las personales y las reales:

#### a. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL.

al respecto el tribunal constitucional ha establecido:

la libertad personal no sólo tiene una dimensión subjetiva, que garantiza la prohibición de injerencias arbitrarias en un ámbito de libertad corporal y locomotora de todo procesado, sino también una dimensión objetiva que comporta diversos deberes a cargo del estado, entre los cuales se encuentra el de prever un orden normativo dirigido a hacer posible que la dimensión subjetiva de la libertad personal no sea perturbada en su disfrute y ejercicio (exp. n° 6201-2007-phc/tc- fj. 10).

detención.- (artículo 259° al artículo 267°) esta medida de naturaleza precautelar se traduce en un primer supuesto de privación de libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precautelar [...] su esencia precautelar se funda en que ésta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal (CÁCERES, MEDIDAS CAUTELARES , 2009, PÁG. 122).

según nuestra constitución, la restricción de la libertad personal, ha sido tratada por las normas constitucionales como procesales con carácter excepcional. solo se puede interponer en casos estrictamente necesarios y predeterminados por la ley.

#### b. LAS MEDIDAS DE COERCIÓN REAL.

son aquellas que inciden sobre el patrimonio del imputado con el objetivo de impedir durante el desarrollo del proceso, determinadas acciones que se estimen perjudiciales en relación a la efectividad de consecuencias jurídicas económicas del delito, de la

sentencia (función cautelar), como a la eficacia del proceso (función aseguratoria de la prueba y tuitiva). de lo afirmado, las medidas coercitivas reales pueden tener una naturaleza meramente civil o penal dependiendo del objeto a que se hallen orientadas: civil o penal (SAN MARTÍN C. , 2003, PÁG. 117).

(1)EL EMBARGO.- (artículo 302° al artículo 309°) (...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (SÁNCHEZ P. , 2013, PÁG. 293)

es el derecho indemnizatorio del agraviado, que se torna eventual, si se tiene en cuenta que se debe esperar al resultado final del proceso. se trata entonces de una medida cautelar de naturaleza patrimonial en contra del imputado (y del tercero civil) a fin de garantizar la efectividad de la indemnización de los daños y perjuicios. en consecuencia, cuando a través del embargo se cautela la pretensión pecuniaria de la víctima desde el inicio del proceso y en espera que se dicte una sentencia condenatoria que establezca el monto de la reparación civil (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁG. 352).

### **2.2.1.10 LA PRUEBA.**

#### **2.2.1.10.1 DEFINICIONES.**

la prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

la prueba en un procedimiento judicial, es aquel grado de concordancia entre lo que aparente ser versión de los hechos y la única realidad fidedigna, mediante la cual el juzgador buscara lograr convicción y certeza, respecto de aquellos hechos alegados por una de las partes de la relación jurídica en conexión con la realidad, bajo sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitirle al operador de judicial darle fin a la controversia mediante una sentencia que declare cuál de las parte tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos. (FAIREN L. , 1992).

por otro lado, cubas expresa que la prueba será aquel elemento materia de prueba que permita generar convicción y cierto grado de certeza de lo actuado ante el juzgador, permitiendo demostrar de forma fehaciente los hechos manifiestos por la parte que actuó tal medio. este elemento tiene relevante importancia en el proceso, pues será que a

través de este se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón de la veracidad del proceso probatorio (CUBAS V., EL PROCESO PENAL, 2006).

la prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

#### 2.2.1.10.2 LA PRUEBA SEGÚN EL JUEZ.

de la averiguación de esta verdad se ocupa la instrucción, fase del proceso en que las partes procuran demostrar o impugnar sobre todo para demostrar al juez la verdad o falsedad de la imputación hecha al reo y de las circunstancias que pueden influir en el juzgamiento de la responsabilidad e individualización de las penas.

echandia (ECHANDIA, 2002), siguiendo a carneluti, afirma que la prueba para el juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del juez y del juicio, no del proceso, puesto que, la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

en ese sentido, la corte suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez. en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (perú. corte suprema, exp. 1224/2004).

#### 2.2.1.10.3 EL OBJETO DE LA PRUEBA.

“es todo aquello que puede ser materia de conocimiento por la persona”. en el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. (SANCHEZ V.P., 2004).

la prueba tiene como objeto que, aquellas realidades que pretende demostrar con referencia a determinadas conductas, circunstancias, actos voluntarios u omisivos, susceptibles de ser manifestados con medios físicos o documentales, etc.; concuerden con aquellas categorías de situaciones humanas que están circunscritas en el cuerpo

positivo penal. puesto que si aquellas versiones y supuestos que son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación y compulse, toda vez que tales acciones sean de forma voluntarias y no inducida por terceros al configurar un delito regulado por ley, cumplirá como objeto la existencia y actuación de la misma en orden de lograr eficacia ante la facultad de análisis del juzgador (ECHANDIA, 2002). bajo esa premisa, neyra, señala la cumplirá con el objeto procesal cuando éste se —(...) constituye como material de la actividad probatoria. dicho de otro modo, significa, que el objeto de la prueba se resume en compulsar y comparar todo en cuanto sea susceptible de contrastarse con las hipótesis de determinado proceso judicial. (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACIÓN ORAL., 2010).

#### 2.2.1.10.4 LA VALORACIÓN PROBATORIA.

siguiendo lo referido por bustamante, la valoración a los medios de prueba, sugiere la actividad mental que realiza el juzgador para determinar si las pruebas actuadas durante proceso, tiene la fuerza suficiente para generar el grado suficiente de certeza ante el juzgador y la convicción necesaria con la cual el juez decidirá de qué forma dictaminará en la sentencia judicial. no obstante, para esta operación mental no basta tan sólo con presentar un sin número de pruebas al azar, por el contrario, estas pruebas deberán tener relación con los hechos materia de controversia. (BUSTAMANTE R. , 2001).

la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia de los elementos de prueba recibidos. tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (p. 105). la valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009). por consiguiente la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba (GACÓN, 2004).

#### 2.2.1.10.5 EL SISTEMA DE SANA CRÍTICA O DE LA APRECIACIÓN RAZONADA

el sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad (Peña Cabrera, 2005).

el nuevo código procesal penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “normas para la deliberación y votación.- (...) 2. el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### 2.2.1.10.6 PRINCIPIOS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.

##### A. PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA PRUEBA.

supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (DEVIS H. , 2002).

asimismo ramírez (RAMIREZ, 2005) menciona:

que el principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. la sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (p.1030-1031).

##### B. PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD DE LA PRUEBA.

por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar provecho de un medio de prueba ofrecido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado.

en tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr

traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse el desistimiento (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009).

#### C. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA PRUEBA.

consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (DEVIS H. , 2002).

este principio tiene como referente normativo el artículo i de la ley de la carrera judicial, ley n° 29277, que establece: “los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

#### D. PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al ministerio público, siendo que si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado (DEVIS H. , 2002).

#### ETAPAS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

##### A) VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA.

la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009, PÁG. 115). entre sus sub-etapas se tiene:

- a. **la apreciación de la prueba.**- el juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto

a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (DEVIS H. , 2002).

Asimismo Miranda (MIRANDA, 2004) sostiene: “que la libertad de la valoración no impide, en principio, que la jurisprudencia o la propia ley puedan establecer determinadas reglas objetivas de utilización de la prueba, así como de suficiencia probatoria. una vez constatada la concurrencia de tales condiciones, el juez mantiene su libertad para atribuirles o no valor probatorio en orden a estimar destruida la presunción de inocencia” (p. 540).

**b. juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).**- se refiere principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio. así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL EN EL NCPP, 2010, PÁG. 53). por lo tanto en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria que en principio les viene otorgada (CLIMENT, 2005, PÁGS. 87-88).

Por lo tanto Talavera (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009, PÁGS. 115-116) menciona:

En primer lugar, el juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido,

el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

**c. interpretación de la prueba.**- esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL, 2010, PÁG. 55 Y SS.).

Como apunta Climent (CLIMENT, 2005) se trata:

De determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. la determinación del significado de los hechos aportados por cada medio probatorio se efectúa mediante los correspondientes razonamientos deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas “máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje” (...) (p. 92).

**d. juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).**- esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de la experiencia, (...) permitiendo al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009, PÁGS. 118-119).

Asimismo Talavera (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL, 2010) señala:

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. el órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (p. 57).

**e. comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.**- en esta etapa, el juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL, 2010, PÁGS. 58-59).

Asimismo talavera (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009) menciona:

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (p. 119-120).

la valoración también consiste en una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (CLIMENT, 2005, PÁG. 94).

#### B) VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS INDIVIDUALES.

Este principio de valoración determinará el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después procederá por confrontación, combinación o exclusión a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho. de otro lado, encontramos la dimensión global del principio de complitud, según la cual previamente a la redacción del relato de hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009).

Asimismo Talavera (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL, 2010, PÁG. 60) sostiene

“su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del thema decidende”.

- a) **la reconstrucción del hecho probado.**- consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (DEVIS H. , 2002).
- b) **razonamiento conjunto.**- los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos relacionados con la vida de seres humanos, siendo necesario que el juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. no obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (DEVIS H. , 2002).

#### 2.2.1.10.8 LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.

**A.** la inactiva.- es la declaración brindada a nivel jurisdiccional por el procesado; según Clariá o. (CLARIÁ OLMEDO, 2004) está compuesta por:

- (1) es un acto personal del imputado: solamente de él puede provenir la exposición. la intervención del abogado defensor se circunscribe a la de un asistente técnico.
- (2) se presta ante la autoridad que tiene a cargo el procedimiento: juez penal o fiscal provincial, excluyendo toda posibilidad de que se preste ante autoridad extrajudicial. garcía rada" sostiene que no puede librar exhorto a otro magistrado de igual categoría para que la reciba y que solo es inactiva la prestada ante juez competente, no lo es la declaración rendida ante otras autoridades.

(3) es una exposición voluntaria, primero, porque el imputado puede declarar o no. además, puede ser espontánea, si el inculpado depone como estima pertinente; provocada, si responde a un interrogatorio o mixta, si combina una y otra línea de actuación.

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/obten\\_valor\\_prueb/capituloiv.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valor_prueb/capituloiv.pdf)

En el presente caso el denunciado indica que fue atacado de manera sorpresiva por la espalda el solo se defendió.

#### B) Examen Médico Legista

Según Hernández S.F. P1. “es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”.

Las pericias son opiniones técnicas vinculadas a la explicación del hecho materia de proceso. Opiniones basadas en juicios y razonamientos de personas expertas en la materia, que conjugan la teoría con su experticia, a fin de orientar al juzgador en un determinado ámbito de la ciencia y las artes vinculadas con los hechos materia de investigación. (Benavente, s.f, p.143).

En el presente caso, CML N° 027824-L practicado al denunciante F.A:D.A concluye con el resultado equimosis rojiza en región subescapular derecha, excoriaciones en región del codo izquierdo, tumefacción y equimosis violácea en región proximal de 1er. Dedo de mano derecha, ocasionado por agente contundente duro. No se pronuncia porque solicita informe descriptivo de atención medico quirúrgica y de atención medica especializado: servicio de traumatología y ortopedia.(fs. 13).

### 2.2.1.10.9 EL ATESTADO POLICIAL COMO PRUEBA PRE - CONSTITUIDA, ACTOS PROCESALES Y PRUEBAS VALORADAS EN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

#### A. EL ATESTADO POLICIAL.

(1) **definición.** el atestado policial es un documento técnico - científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida

directamente o a través del fiscal provincial. el atestado contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, - y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el fiscal, para que éste formule la denuncia ante el juez penal correspondiente [regulado en el artículo 60 del c de pp] (SAN MARTÍN C. , 2003, PÁG. 800).

De la misma manera Sánchez (SANCHEZ V. P. , 2004) menciona: documento policial que se formula con motivo de la comisión del delito y faltas, contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. la ley procesal precisa su contenido cuando establece que los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o falta, remitirán a los jueces penales o de paz el atestado “con los datos que se hubiere recogido...”. Constituye en esencia, un documento oficial de denuncia ante la autoridad competente (p. 419).

(2) **valor probatorio.**- de acuerdo al c de pp; artículo 62°: “la investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del ministerio público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del código” (JURISTA EDITORES, 2017, PÁG. 718). el 283 del c de PP está referido al criterio de conciencia.

### (3) **el informe policial en el código procesal penal.**

El llamado atestado policial cambia de denominación en el nuevo texto a informe policial, que es el documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos en que interviene la policía y que remitirá al fiscal. dicho documento contendrá los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y cualesquiera otra circunstancia que resultare importante considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales, etc. sin embargo, y a diferencia de la legislación anterior, se establece expresamente que la policía, en dicho informe, se abstendrá de realizar la calificación jurídica y de imputar responsabilidades (art. 332.2). la razón es una y muy clara, la calificación jurídica de los hechos corresponde a la autoridad encargada de la persecución oficial del delito y titular de la acción penal pública, que es el fiscal

(SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio.

El atestado policial es un documento técnico - científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal provincial. El atestado contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho o no, la investigación tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente.

De la misma manera Sánchez (SANCHEZ V. P. , 2004, PÁG. 419) menciona:

Que el documento policial formulado con motivo de la comisión del delito y faltas, contendrá el resultado de las investigaciones y diligencias practicadas. la ley procesal precisa su contenido al establecer que los miembros de la policía judicial que intervengan un delito o falta, remitirán a los jueces penales o de paz el atestado que se hubiere recogido. Constituye un documento oficial de denuncia ante la autoridad competente.

**INFORME:**

los hechos se suscitaron el día 22 de Abril del año 2012 siendo aproximadamente las 03:00 horas aprox. de la madrugada, en circunstancias que el citado agraviado concurrió a la sanguchería “Miguelon” ubicada a la altura de la cuadra 16 de la Av. de la Marina, en el distrito de San Miguel, en compañía del denunciado y de su amigo Paulo Ugarte Sánchez, siendo que en momentos en que se le acercó el agraviado, colocando la mano en su hombro, preguntándole que iba a pedir, este reaccionó de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culminó cuando su amigo Paulo Ugarte Sánchez intervino para calmarlos, no obstante, una vez fuera del local, el agraviado le reclama al denunciado por haberle roto su casaca, circunstancia en que es nuevamente agredido físicamente por el denunciado, que aprovechando que el agraviado se había caído al pavimento este procedió a propinarle múltiples puntapiés en el rostro, hasta que pierda el conocimiento determinándose que como producto de dicha agresión física el agraviado presenta muchas lesiones el cual es corroborado con CM. N°034677-PF-AR. Informe médico emitido por la Asociación Civil “Nuestra Señora del Sagrado Corazón” y tomografía axial de cráneo, que esta requirió en 10 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad médico legal hecho que se encuentra además sustentado con el contenido de la denuncia Policial transcrita a fs. 11, así como del testigo Paulo Ugarte Sanchez, quien corrobora

plenamente las circunstancias en que se cometió el evento delictivo, aunado a lo cual se tiene que el propio imputado Sigueñas Duran en su manifestación de fs.18/20 admite haber sostenido un altercado con la víctima, aduciendo que no recuerda y que estaba igual que el agraviado en avanzado estado de ebriedad. (fs. 49/50)

#### 2.2.1.10.10 DECLARACIÓN DE INSTRUCTIVA.

##### A. CONCEPTO.

“el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. en la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas” [regulado en los artículos 121 y ss. del c de pp] (DE LA CRUZ ESPEJO, 1996).

##### B. VALOR PROBATORIO.

son dos las funciones que tiene: en primer lugar, tiende a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y en segundo lugar, tiende a garantizar la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones (SAN MARTÍN C. , 1999).

##### C. LA REGULACIÓN.

las cualidades están señaladas en el artículo 162° del nuevo código procesal penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la ley. el testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

el artículo 166° del nuevo código procesal penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. no se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

##### D. CONFESIÓN SINCERA.

para sánchez (2004) menciona “la confesión constituye un acto procesal por el cual el

imputado de un delito declara libre y espontáneamente ser el autor del crimen ante la autoridad judicial competente [previsto en el art. 136 del c de pp, concordante con el art. 160 del ncpp.]” (p. 671).

#### 2.2.1.10.11 PRUEBA TESTIMONIAL.

##### A. DEFINICIÓN.

el testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. la declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010). la prueba testimonial constituye los medios probatorios de importancia y de mayor empleo en el proceso penal. en consecuencia la naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado. regulado en los arts. 138 y ss. del c. de pp; asimismo en los arts. 162 y ss. del ncpp] (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁG. 248).

##### B. VALOR PROBATORIO.

en opinión de iparraguirre & roberto (IPARRAGUIRRE, 2012) manifiesta: la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. no se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos (p. 241).

#### 2.2.1.10.12 PRUEBA DOCUMENTAL.

##### A. DEFINICIÓN.-

comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos,...), la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233). [regulado en el artículo 184 y ss., del ncpp] (SANCHEZ V.P. , 2004).

##### B. CLASES DE DOCUMENTOS.

- I. **documento público.**- en tal sentido, constituyen documentos públicos los expedidos por los funcionarios públicos de los distintos ministerios o instituciones del estado; los expedidos por los notarios; los documentos que se encuentran en los archivos públicos; los documentos relativos al estado civil de las personas; los documentos que expidan las autoridades judiciales.
- II. documento privado.- es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. los documentos privados carecen de valor por sí sólo hasta que se pruebe su autenticidad y su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada del delito (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

### C. VALOR PROBATORIO.

la actividad probatoria se orienta a formar la convicción del juzgador acerca de la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes. la finalidad de la actividad probatoria del proceso penal es la formación de la convicción del juzgador en torno a la verdad material o histórica y dicha actividad tiene por objeto los hechos o afirmaciones fácticas realizadas por las partes en sus escritos de calificación provisional (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

Documento existente en el proceso judicial (**EXP. N° 00990-2016-52-0201-JR-PE-04**).

- documentos presentados por el ministerio público:

de conformidad con el art. 14°, de la ley orgánica del M. P.:

- 1.- Denuncia Policial.
2. certificado Médico Legal N° 034677-PF-AR, obrante fs.14de dosaje etílico de fs. 09, practicado al denunciante.
3. manifestaciones del agraviado Daniel Antonio Frisancho Aparicio de fs.16/17 y del testigo Paulo Ugarte Sanchez de fs.21/22.

Documentos presentados por el poder judicial:

- 1 La declaración instructiva del procesado F.P.S.D.
- 2 Los certificados de Antecedentes penales y judiciales del procesado.
- 3 La declaración preventiva testimonial de Paulo Ugarte Sanchez, de Daniel Antonio Frisancho Aparicio.
- 4 La declaración preventiva de Fidel Paulino Sigueñas Duran.

- 5 La ratificación de los Medicos que suscribieron el Certificado Medico Legal N° 034677-FR-AR a fojas 14.

#### D. PRUEBA PERICIAL.

- (1) **DEFINICIÓN.**- es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba, en tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. cabe precisar que, la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010, PÁG. 575).
- (2) **valor probatorio.**- la finalidad de la prueba pericial es que el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, por eso es que: "tiene como finalidad únicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científica o técnicamente o según la regla de la experiencia. esta prueba será valorada, conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010, PÁG. 576).
- (3) **prueba pericial en el caso concreto de estudio.**- el certificado Medico Legal N° 034677 (fs.14) practicado al agraviado D.A.F.A cuya conclusión corrobora con las lesiones sufridas el dia de los hechos, testimonio del amigo P.U.S. corroborando los hechos.

### 2.2.1.11 RESOLUCIONES JUDICIALES

#### 2.2.1.11.1 DEFINICIÓN.

“es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro. en la mayoría de las legislaciones existen requisitos que son generales aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y

firma del o los jueces, considerando la naturaleza de ellas como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico)” (ORTEGA, 2010).

#### 2.2.1.11.2 CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

al respecto iparraguirre a (IPARRAGUIRRE, 2012) comentando el nuevo código procesal penal mencionan:

- 1 **decretos.** son actos procesales de impulso del proceso de simple trámite, son breves y no necesitan de motivación alguna.
- 2 **autos.** actos procesales, donde el juez se pronuncia, de forma clara y expresa sobre la admisión, suspensión o improcedencia de los medios probatorios e impugnatorios.
- 3 **sentencias.** pone fin al proceso. debe ser pronunciada en forma expresa, precisa y motivada sobre la ilicitud de los hechos, la responsabilidad del imputado y la reparación civil, al postulado por el fiscal; y las impulsado por las partes, ya sea el fiscal, el abogado del inculpado, del agraviado, etc. (art. 123° - p. 198).

#### 2.2.1.11.3 REGULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Las resoluciones judiciales se encuentran reguladas en el artículo 123° del nuevo código procesal penal, d. leg. n° 957. (JURISTA EDITORES, 2017, PÁG. 430).

#### 2.2.1.12 LA SENTENCIA.

##### 2.2.1.12.1 DEFINICIONES.

la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o a una etapa del proceso; a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito.

para, san martin (SAN MARTÍN CASTRO, 2006), siguiendo a gómez o. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. de la misma forma la sentencia, es la decisión jurisdiccional de mayor jerarquía que pone fin a la instancia dictada por el juzgador, ya sea condenándolo o absolviéndolo. “el objeto de la sentencia es poner fin al ejercicio de la acción penal, y su finalidad consiste en restablecer el orden social alterado, sancionando con una pena y fijando una reparación civil” (IPARRAGUIRRE, 2012,

PÁGS. 451-453).

a su turno, cafferata, (CAFFERATA, 1998) expone:

que es el acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, y recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal, resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva, condenando o absolviendo al acusado (s/p).

por otra parte peña (PEÑA CABRERA, 2005) alega que la sentencia es la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre el caso sub júdice, es un acto donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de jurídica para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. y según binder, citado por cabrera, señala que la sentencia es un acto formal, ya que su misión es establecer la solución que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivo el proceso. asimismo moreno catena, citado por cabrera, la sentencia como resolución de fondo constituye, por definición, un pronunciamiento y de ser el caso sobre la cuestión civil subsidiaria de la condena, de todas las pretensiones planteadas. (p. 383).

se puede inducir que la sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o a una etapa del proceso; que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el que fue sometió a un proceso penal.

#### 2.2.1.12.2 LA SENTENCIA PENAL

dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (CAFFERATA, 1998).

en esa misma línea, oliva (citado por san martin, 2006) define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el

objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. al respecto, agrega bacigalupo (BACIGALUPO, DERECHO PENAL, 1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, san martín (SAN MARTÍN CASTRO, 2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez , puesto que el juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

#### 2.2.1.12.3 LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.

##### A. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.

el juez en el cual desarrolla una justificación racional de la decisión, respecto del thema decidendi, en el cual, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; siendo dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, primero, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, y segundo, por contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. por tal razón el discurso del juez debe cumplir las exigencias de la sentencia, para que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación (COLOMER, 2003).

##### B. LA MOTIVACIÓN COMO ACTIVIDAD.

según la postura de colomer (COLOMER, 2003, PÁG. 46) afirma, que “la motivación como actividad corresponde a un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del

control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”.

### C. LA MOTIVACIÓN COMO DISCURSO.

parte de la premisa, de que la sentencia, “ es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre” (COLOMER, 2003).

#### 2.2.1.12.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA

la sentencia siendo una de las modalidades de resolución procesal. esta tiene una naturaleza conclusiva. pero obedece a la misma estructura que toda resolución. dicha resolución deberá expresar de forma concreta y literal el fallo judicial, dictamen que obligatoriamente deberá estar debidamente motivad de hecho y de derecho y con relación a su estructura morfosintáctica, esta se subdivide en tres parte viene establecidas, las cuales deben elaborar la sentencia en el siguiente orden: la parte expositiva que encierra información general del proceso, la parte considerativa que encierra la narración de los hechos y su actuación, y; finalmente la parte resolutive, que encierra el fallo final del juzgador. (CUBAS V., 2006).

#### 2.2.1.12.5 CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

las resoluciones judiciales en calidad de sentencia son los fallos emitidos por los operadores judiciales competentes de los órganos jurídicos con especialización en lo penal, distribuidos y dotado de facultades para su conocimiento, según lo regulado en el decreto legislativo n° 124.

##### A. DE LA PARTE EXPOSITIVA

este parte de la resolución, se considera una parte introductoria donde a manera de prólogo plantea datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. en este exordio deberá seguir la siguiente subestructura:

- (1) **encabezamiento.** es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (SAN MARTÍN CASTRO, 2006); (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL NCP, 2011).

(2) **asunto.** se detalla la base fáctica de la controversia o hecho pasible de sanción penal, con sujeción a la configuración de los elementos necesarios para la concreción de la figura penal.

(3) **objeto del proceso.** se detalla la pena que se espera obtener del proceso, sobre la cual el juez deberá manifestarse analizando los hechos y de la actuación de las pruebas que tiene relevancia en el proceso.

(TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL NCP, 2011).

#### B. DE LA PARTE CONSIDERATIVA.

en esta parte, se expresa la motivación de la sentencia, “en donde el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado” (IPARRAGUIRRE, 2012, PÁG. 351). asimismo, “contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (LEÓN, 2008).

(1) **la determinación de la responsabilidad penal.** se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra. “es estrictamente personal de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público” (CABANELLAS, 2001).

(2) **individualización judicial de la pena.** según talavera (TALAVERA, SENTENCIA PENAL, 2009) afirma:

en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios importante. en un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). luego, decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de certeza”). y, finalmente, la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas (“individualización de la sanción”).

(3) determinación de la responsabilidad civil. el acuerdo plenario nº 6-2006/ cj- 116 ha establecido:

el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, que obviamente no puede identificarse como «ofensa penal»- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de la agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. [f.j. 7].

#### C. DE LA PARTE RESOLUTIVA.

en esta parte, talavera manifiesta que se detallará explícitamente la decisión adoptada por el juez, decisión que obra sobre la controversia o tracto acusatorio. relatando el campo de decisión sobre todos los puntos controvertidos en la acusación fiscal de forma taxativa en cumplimiento del principio de exhaustividad procesal; de la misma manera que, el juez se expresará sobre aquellos incidentes sobre los cuales no resolvió condenatoriamente por no existir razones considerables para la configuración de los mismos. en esta parte es de obligatorio que lo resuelto debe tener congruencia directa y específica con los hechos materia de acusación fiscal con lo relatado en la parte considerativa y detallado en fojas, bajo apercibimiento de nulidad procesal (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL NCP,2011).

#### 2.2.1.12.6 PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

la resolución en calidad de sentencia de segunda instancia emitida por un órgano superior de lo resuelto en primera instancia es expedida por las salas superiores, las cuales están conformadas por un tribunal colegiado de tres jueces superiores en especializados en materia penal, estos magistrados están dotados de las facultades y

competencia jurisdiccional para conocer y revisar los fallos de primera instancia con sujeción a lo establecido en el decreto legislativo n° 124, con lo cual en ejercicio de sus funciones y capacidades, deberán resolver los recursos impugnatorios pertinentes en calidad de apelaciones. estas sentencias se desarrollan bajo la siguiente estructura:

#### A. DE LA PARTE EXPOSITIVA

- (1) **encabezamiento.** se detallan las mismas características que sostiene el encabezamiento de las sentencias de primera instancia, sin manifestar alguna diferencia sustancial, puesto que esta parte en calidad de prefacio, denota la información pertinente y necesaria para individualizar un proceso revestido de la misma formalidad que el grueso de resoluciones.
- (2) **objeto de la apelación.** se detalla de forma sincrética el objeto primigenio del proceso con los presupuestos que han sido materia de vulneración o vicio por lo cual se recurrió a la impugnación procedimental.(VESCOVI, 1978).

“son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

- (3) **fundamentos de la apelación.** “son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

#### B. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

- (1) **valoración probatoria.** se detalla el análisis exegético de los elementos que se consideran factores consecuentes por lo cual se consideró vulnerados en la sentencia de primera instancia desfavoreciendo la equidad procesal del impugnante.
- (2) **juicio jurídico.** se toman en consideración los criterios de valoración para calificar de forma objetiva la sentencia materia de impugnación. basados específicamente en los puntos que el impugnante considera existió algún vicio procesal.

- (3) motivación de la decisión.** se detalla la narrativa de los considerandos de la parte que precede, aplicando todos los mecanismos normativos y criterios profesionales de los juzgadores del tribunal. siguiendo el cumplimiento de los mismos preceptos y principios utilizados en la sentencia de primera instancia bajo.

### C. DE LA PARTE RESOLUTIVA

esta parte de la sentencia, detallará dentro de los límites interpuesto en los puntos materia de impugnación, si los magistrados consideran que existió una base objetiva sobre las pretensiones observadas por el impugnante, calificando así, si las impugnaciones son procedentes de forma parcial o total, caso contrario se resolverá la reafirmación de lo sentenciado por el juez de primera instancia. esta sección deberá estar desarrollada con un lenguaje claro, asequible y descriptivo evitando toda premisa de interpretación errónea en todos los extremos de la impugnación. (VESCOVI, 1978).

- (1) resolución sobre el objeto de la apelación.** implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).
- (2) prohibición de la reforma peyorativa.** es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por encima de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (vescovi, 1988).
- (3) resolución correlativa con la parte considerativa.** esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, “la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

### **2.2.1.13 IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.**

#### **2.2.1.13.1 CONCEPTO.**

los recursos impugnatorios son aquellos mecanismos legales dentro del proceso que permiten a las partes procesales petitionar la revisión de alguna resolución judicial o acto procesal cuando estas ocasionen un perjuicio a los intereses o derechos del impugnante. es mediante este mecanismo, que se buscará que dicha lesión se materialice, y con esta herramienta promoverá que sea el mismo operador jurídico quien revise tal acto, o en su defecto si el perjuicio reviste complejidad o dependiendo de las circunstancias establecidas por ley, será el juez de superioridad jerárquica quien se encargará de revisar la impugnación, impugnación que el juez de la instancia materia del vicio deberá elevar para su revisión. (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009).

los recursos impugnatorios son aquellos actos procesales que pueden hacer uso las partes en proceso, cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan se modifique provocando su reforma o anulación.

#### **2.2.1.13.2 FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

peña, señala estos mecanismos proteccionistas tiene como fundamento mantener la eficacia del ejercicio de los derechos procesales en el rol tuitivo de los órganos jurídicos para balancear la equidad de condiciones entre el estado y las personas como imputados en el desarrollo de la acción penal, logrando así un proceso justo, objetivo y transparente. (peña cabrera, 1994)

asimismo, encontraremos su fundamento jurídico, amparado en el ejercicio s de la tutela judicial efectiva prescrita en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra constitución, en congruencia con el principio procesal de pluralidad de instancia relacionado a los recursos impugnatorios prescrito en el inciso 6 del art. 139° del mismo cuerpo constituyente erga omnes. (constitución política del Perú, 1993).

#### **2.2.1.13.3 FINALIDAD DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

estos mecanismos impugnatorios tienen como finalidad procesal el respeto irrestricto de los derechos de naturaleza procedimental, de igual forma que el desarrollo del proceso se realice bajo sujeción de normas previstas por ley, y que el objeto fundamental de la acción penal, al emitir sentencias para delimitar la responsabilidad de los imputados, se encuentre sujeta a las garantías proteccionistas que otorga la tutela jurisdiccional

efectiva.

de igual forma, monroy señala que la finalidad sustancial que superpone estos mecanismos en calidad de figuras procesales encuentra su materialización con la interposición de estos medios para dotar de facultades que protejan a los afectados de la relación procesal o quienes tengan legítimo interés para que el contenido de una resolución o acto procesal pueda ser revisado por la misma instancia o por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución, evitando el ejercicio abusivo de las normativas reguladores y delimitadores de la acción penal (MONROY GALVEZ, 2010).

#### 2.2.1.13.4 LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO.

en nuestra normativa procesal peruana, es el poder constituyente del estado, quien ha dotado de herramientas de interacción e impugnación procesal, vinculado a la voluntad del legislador, para proveer de un sistema adecuado de impugnación, sin que se afecte la fluidez procesal pero tampoco el respeto de aquellas personas que son objeto de imputación subjetiva sin que desarrollo un proceso justo al amparo de los derechos que recubren al defensa de aquellos inculcados a razón de un acto o conducta ajena a la ley.

#### **LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

##### a. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

este recurso detenta su base legislativa, en el artículo 415° del cpp, y tiene su rango de revisión a los decretos, los cuales tiene por objeto que el mismo juzgador que emitió tal resolución la revoque. cuyo efecto se considera como remedio procesal que atañe a las actuaciones de mero trámite o actos cuyo efecto procesal promueva el impulso procesal. este remedio tiene como plazo para su interposición ante el mismo órgano jurisdiccional, un periodo de 3 días desde el momento de la notificación de la resolución antes que precluya su ejercicio procesal. (PEÑA, 2015).

en congruencias, sánchez resumen que este mecanismo se presente como recurso de naturaleza ordinaria, el cual tiene por objeto modificar aquellos los actos procesales de mero trámite contenidos en las resoluciones en la modalidad de decretos. (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009).

##### b. EL RECURSO DE APELACIÓN

cubas señala que este mecanismo tiene por objeto de acción hacer frente contra aquellas

sentencias y autos, para estimar al revisión de los mismos por un órgano superior jerárquico, para que este pueda revisar lo que ha sido resuelto por la instancia inferior, buscando con esta impugnación lograr una mayor certeza sobre lo que el impugnante considera la vulneración de un derecho procesal o la observancia de un vicio procesal. en ese sentido, este mecanismo puede interponerse sobre aquellas resoluciones interlocutorias las cuales obran en son de direccionamiento del proceso, o cuando el impugnante estime el solicitar el sobreseimiento o la interposición de excepciones y cuestiones previas en todas sus aplicaciones. (CUBAS VILLANUEVA, 2006).

este recurso detenta su base legislativa en el inciso 6 del artículo 139° de la constitución y encuentra concordancia normativa respecto del artículo 11° de la lopj. (constitución política del Perú, 1993) esta impugnación tiene como plazo para su interposición un periodo de cinco días desde el día siguiente de haber sido notificado por la resolución materia de impugnación.

#### c. EL RECURSO DE CASACIÓN

este mecanismo en los procesos penales, constituye uno de los más importantes por su denotada importancia como factor de implementación de jurisprudencia suprema, además que el presente mecanismo de impugnación adquiere la calidad de especial, y debido a esta excepcionalidad está sujeto a ciertas delimitaciones y restricciones para su materialización. puesto que con este recurso se busca solicitar a los tribunales colegiados de rango supremo, la anulación de aquellas resoluciones bajo la premisa que existió una errónea aplicación o interpretación de la normativa pertinente, asimismo también sugiere que sea el colegiado supremo, que analice el grado de asertividad del raciocinio aplicado al caso en concreto materia de impugnación procesal, debido a la susceptibilidad del mismo por ser de naturaleza subjetiva el criterio aplicado de los jueces de primera instancia. (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL NCP, 2011).

este recurso detenta su base legislativa con sujeción a lo prescrito en el artículo 427° del cpp, el cual señala que tiene como rango de impugnación aquellas resoluciones en calidad de sentencia definitivas, o los autos que pongan fin a un proceso al anticipar la resolución de tal proceso, extinguiendo la acción penal o el sobreseimiento del mismo. (REYNA, 2015).

#### d. EL RECURSO DE QUEJA.

cubas, expresa que este mecanismo de impugnación opera contra aquellas resoluciones que fueron impugnadas previamente, y dio como resultado la denegatoria ante la interposición de dichas impugnaciones, estos mecanismos denegados son los recursos

de apelación y/o casación. esta queja se interpondrá contra aquellos juzgados y salas superiores según el recurso interpuesto producto de la denegatoria de admisibilidad. su naturaleza es devolutiva, pero no suspende el desarrollo del proceso ni la eficacia de la resolución denegada. (CUBAS VILLANUEVA V. , 2009).

MEDIO IMPUGNATORIO UTILIZADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO en el presente expediente materia de estudio, el cual siendo que el imputado interpuso una apelación contra sentencia dictada en primera instancia, el órgano jurisdiccional superior que reviso el recurso impugnatorio de apelación fue la 3ra. SALA PENAL-Para procesos con REOS LIBRES de LIMA

**RECURSO DE APELACIÓN DEL FISCAL SUPERIOR.:**

a través del cual interpuso un escrito registrado con fecha 06 de octubre del 2015, (fs. 212/213) solicita la nulidad contra la sentencia, sosteniendo que:

Tener interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia en cuanto a la **REPARACION CIVIL** y en su debida oportunidad elevarlo al Superior Jerarquico para que pueda pronunciarse con arreglo de ley.

**OTRO SI DIGO.-** Que al amparo de lo dispuesto ´por las normas de la constitución que cito: Art. 2 Inc.2) Principio de Legalidad 2º Inc. 20) Derecho Constitucional del debido proceso, me reservo el derecho de ampliar ante el superior jerarquico los fundamentos de derecho y presentar medio de prueba con arreglo a ley.

2.2.1.13.5 PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.-

**A. DE LA PARTE EXPOSITIVA.**

**Encabezamiento.**

Esta parte al igual que en la sentencia de primera instancia se sugiere que debe constar:

- a) lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) indicación del delito y del agraviado, sus generales de ley del acusado, nombres, apellidos completos, apodo, edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) nombre del magistrado o director de debates y de demás jueces (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL NCP, 2011).

#### **OBJETO DE LA APELACIÓN:**

“son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988, PÁG. 5).

al respecto el consejo nacional de la magistratura (2014) ha señalado: “cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo”.

#### **EXTREMOS IMPUGNATORIOS.**

“el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

#### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.**

“son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

#### **PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.**

“la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

#### **VALORACIÓN PROBATORIA**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988)

#### **DE LA PARTE RESOLUTIVA**

#### **RESOLUCIÓN SOBRE OBJETO DE APELACIÓN**

implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la

decisión de segunda instancia (VESCOVI, LOS RECURSOS JUDICIALES , 1988).

#### DESCRIPCIÓN DE LA APELACIÓN

en opinión de talavera (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL, 2010) señala, que la apelación, en principio deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, según señaladas en el art. 425°. “si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda” (p. 41).

en el ámbito de la motivación sobre los hechos, expresada en el art. 425°, “la sala penal superior solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada”. le está prohibido a la sala penal superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (TALAVERA, LA SENTENCIA PENAL EN EL NCPP, 2010, PÁG. 42).

#### LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

##### DEFINICIÓN

Según Sánchez (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009) sostiene:

son aquellos actos procesales que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. el art. i. 4 del nuevo código procesal penal establece que las resoluciones son recurribles, previstos por la ley. las sentencias o autos son susceptibles de recurso de apelación, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del art. 404 del código nuevo (JURISTA EDITORES, 2017, PÁG. 575).

los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. a través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (BINDER, 2004, PÁG. 285).

los recursos impugnatorios son aquellos actos procesales que pueden hacer uso las partes en proceso, cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y

esperan se modifique provocando su reforma o anulación.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL DERECHO A IMPUGNAR

### FINALIDAD DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada imposibilitando el cumplimiento del fallo, porque la interposición de algún recurso que la ley faculta, es para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida.

en efecto, según neyra (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010), lo que se busca con la interposición del recurso es que el juez.

ad quem, modifique la resolución del juez a quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del juez ad quem (juez superior revisor) sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente, no extralimitándose. por ejemplo, si se cuestiona el monto de la reparación civil, el juez ad quem no puede pronunciarse salvo que beneficie al imputado acerca de otro punto no contenido en la impugnación (págs. 373-374).

## LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO

### LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

#### **EL RECURSO DE APELACIÓN**

constituye una revisión del juicio anterior. de tal manera por un lado se establece que el órgano jurisdiccional revisor examinara la resolución que es materia de recurso; solo se pronunciara sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso. de acuerdo la opinión de sánchez (SANCHEZ VELARDE, 2004) quien sostiene: que la apelación constituye una “renovación del proceso”, es decir, como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento de que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, no solo para revisar lo que es objeto del recurso, sino de toda la causa, baja el criterio de que todo los asuntos deben pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de excepciones (SANCHEZ V.P. , 2004, PÁG. 866).

#### **EL RECURSO DE NULIDAD**

para cáceres (CÁCERES, LAS NULIDADES EN EL PROCESO PENAL, 2010)

menciona: la nulidad es una técnica procesal de impugnación, es decir es un remedio defensivo conectado a un perjuicio concreto a través de la cual se postula una defensa negativa ante la existencia o presencia generalmente de errores o vicios in procedendo, es decir, errores o defectos de la regularidad del procedimiento. vicio procesal viene a ser la deformación o desviación que presenta un proceso judicial. así pueden presentarse vicios de forma y vicios de fondo; a los primeros se les conoce como vicios in procedendo y a los segundos como vicios in indicando (p. 25)

los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

### **EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

para sánchez (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009) sostiene “se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (p. 414).

de la misma manera sánchez (SÁNCHEZ P. , EL NUEVO PROCESO PENAL, 2009) refiere:

se dirige contra los decretos que son decisiones judiciales, con la finalidad de examinar nuevamente y dicte la resolución que corresponda (art. 415.1), por lo que el código procesal penal diferencia la tramitación en función a que si fue presentado en audiencia o no. en el primer caso, será admisible contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez resolver el recurso, sin suspender la audiencia. en el segundo caso, que no fue dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito, en el plazo de 2 días, computada desde el día siguiente a la notificación de la resolución; si el juez considera necesario (potestad facultativa) conferirá traslado por un plazo de 2 días y una vez vencido el plazo resolverá; asimismo una vez interpuesto el recurso, en el caso que el juez advierta que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente (irrebatiblemente) inadmisibles. por último el auto que resuelve la reposición es inimpugnable (artículo 415º) (p. 414)

### **EL RECURSO DE APELACIÓN**

según sánchez (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009) señala:

la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional; es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de

competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expidió. siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (artículo 416°) (p. 415).  
procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos; el artículo 416° del código prevé lo siguiente:

#### **LAS SENTENCIAS;**

los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (...)” (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009, PÁG. 415).

#### **EL RECURSO DE CASACIÓN**

##### **EL RECURSO DE QUEJA**

la queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. se busca, que “el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho” (SAN MARTÍN C. , 1999, PÁG. 767).

al respecto sánchez (SÁNCHEZ J. , DETERMINACIÓN DE LA PENA, 2009) sostiene:

este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada; se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y

cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación.

además de ello, se establece que la queja por denegatoria del recurso de apelación o casación, se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del

proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (artículo 437º) (p. 427).

#### FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS

según refiere neyra (NEYRA, MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL , 2010) , solo:

las personas facultadas para recurrir (legitimación activa), en general, son las partes de un proceso (ministerio público, parte civil, defensa, imputado, etc.) que se encuentran facultadas para interponer recursos, ya que la ley les otorga éste derecho de manera expresa sin distinguir entre ellas. en segundo lugar, y de manera indisoluble, la ley requiere que la parte recurrente haya sufrido un agravio; es decir, que no cualquier parte procesal puede recurrir determinada resolución judicial, sino sólo aquella que tenga un interés para ello (págs. 375-376).

#### DE LA FORMULACIÓN DEL RECURSO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO (fs.212/213)

expediente: 407-2014

Especialista: Dr. Salcedo

sumilla: Interpongo recurso de apelación de Sentencia.

SEÑOR JUEZ DEL 55º JUZGADO PENAL DE LIMA

RICHARD RUBIO OSEJO abogado de FIDEL PAULINO

SIGUEÑAS DURAN, en los seguidos con DANIEL

ANTONIO FRISANCHO APARICIO sobre Lesiones Graves,

ante Ud. respetuosamente digo:

Que al amparo de lo dispuesto por las normas de la constitución que cito: Art.2 Inc. 2) Principio de Legalidad 2º Inc. 20) Derecho Constitucional de Peticion, 139º Inc 39 la garantía constitucional del debido proceso Penal INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL, por los fundamentos de derecho y jurisprudencia que indico a continuación:

- 1 Con fecha 01 de octubre del 2015 se me condeno por el delito de lesiones-graves imponiéndome una pena privativa de libertad de 4 años, la misma que se suspende por el término de DOS AÑOS, cumpliendo determinadas reglas de conducta y a una reparación civil de S/5,000.00 (Nuevos Soles).

- 2 Que bien es cierto conozco el hecho imputado aceptando la pena impuesta de 4 años suspendida por 02, impugno la precitada resolución en cuanto a la reparacion civil impuesta por conciderarla excesiva en todos los extremos.
- 3 La parte considera que el monto precitado en la Sentencia solo se ha basado en la declaración de la parte agraviada y en su narrativa de los supuestos actos realizados por mi persona, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, agresiones mutuas, es decir una pelea de dos personas, por lo tanto se desvanece la hipótesis que fue mi persona quien solo agredio al ahora agraviado.
- 4 El deponente no presenta denuncia alguna porque considero que al haber sido una pelea entre dos varones, mayores de edad, cada uno asumia su responsabilidad personal, razón por la cual nunca pase el examen medico legista ni presente certificado medico de las agresiones sufridas.
- 5 Las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado Placa de Titanio, Ocho tornillos y una Malla de Titanio no han sido de valorización y probanza del Aquo para determinar si estas han sido debido al enfrentamiento entre ambos o por una cirugía estética realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro.
- 6 La sentencia es escueta en cuanto a los fundamentos de la Reparacion Civil no acreditando las razones por la cuales imponen una Reparacion Civil tan excesiva, considerando que esta debería ser inferior a los indicada.
- 7 El deponente es un Padre de Familia que no tiene recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la Sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación y habitad de mis menores hijos, acto que tampoco ha tomado en concideracion el Aquo y se basa solo en la declaración del ahora agraviado sin tomar en consideración vuelvo a reiterar que fue una agresión mutuo y no solo por mi parte.

**POR LO TANTO:**

Sírvase señor juez, tener por interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia en cuanto a la reparación civil y en su debida oportunidad elevarlo al superior jerárquico para que pueda pronunciarse con arreglo de ley.

**OTRO SI DIGO:** Que, al amparo de lo dispuesto por las normas de la Constitución que cito: art. 2° Inc. 2) principio de legalidad 2° Inc. 20) derecho constitucional de petición, 139° Inc. 3) la garantía constitucional del debido proceso, me reservo el derecho de ampliar ante el superior jerárquico los fundamentos de derecho y presentar medio de prueba con arreglo a ley.

Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

#### **2.2.1.14 LA TEORÍA DEL DELITO**

##### **2.2.1.14.1 EL DELITO**

según Muñoz (MUÑOZ, 2002) menciona:

que el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). la verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la ley (p. 63).

según la postura de Carrara citado por (FONTAN, 1998, PÁG. 158) sostiene:

el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un "ente jurídico"; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "la infracción de la ley del estado". se propone con ello hacer saber a quienes tienen a su cargo la elaboración y sanción de las leyes, que no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente (...).

##### **2.2.1.14.2 COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL DELITO**

###### **A. TIPO PENAL**

de acuerdo a Bacigalupo (BACIGALUPO, DERECHO PENAL, 1999, PÁG. 212) menciona:

es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. los tipos penales están compilados en parte especial de un código penal. (...) el tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código, que tienen por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

#### 2.2.1.14.3 CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

para Fontan (FORTAN, 1998, PÁG. 538) sostiene:

que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. la reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. esos medios, distintos de la pena de que dispone el derecho penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial.

#### 2.2.1.14.4 LA TEORÍA DE LA TIPICIDAD

según Caro J. (., 2007, PÁG. 650) sostiene:

que la tipicidad corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, no basta la manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa.

la tipicidad, es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. por consiguiente a la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley (HURTADO, 2005, PÁG. 403).

asimismo Peña & Almanza (PEÑA, O & ALMANZA, F., 2010) sostienen:

es la adecuación de un acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descriptiva por la ley penal como delito. es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal; si se adecua es indicio de que es delito. si la adecuación no es completa no hay delito (...) (p. 132). la tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. la tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.

causas de justificación: denominados causas eximentes o de exclusión del injusto. que tienen por finalidad eliminar la antijuricidad de un acto voluntario insumible y lo tornan jurídicamente lícito. es decir, las acciones hacen en tipicidad un delito (el acto se subsume al tipo penal), pero no en antijuricidad, donde el comportamiento es justo.

estas situaciones que “hacen perder la antijuricidad” a la acción típica tienen origen en un estado de necesidad como es la legítima defensa, (...) (Peña et al, 2010, p. 130).

#### 2.2.1.14.5 LA TEORÍA DE LA ANTIJURICIDAD

Según López (2004) afirma que, “la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. la antijuricidad es un juicio impersonal objetiva sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico” (p. 181).

Asimismo Villavicencio (VILLAVICENCIO, 2006) comenta:

la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. porque la conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto (p. 529).

Por otra parte Welzel citado por (MÁRQUEZ, 2003) señala, es una característica de la acción. de esta forma, la define diciendo: “antijuricidad es, pues, la contratación de la realización de un tipo con el ordenamiento jurídico en su conjunto. también afirma que la antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado” (p. 9 y ss.).

la condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal. el tipo penal es el elemento descriptivo del delito, y la antijuricidad es el elemento valorativo.

#### 2.2.1.14.6 LA TEORÍA DE LA CULPABILIDAD

Zaffaroni refiere que para que se configure el tipo penal, esta teoría tiene una naturaleza más fuerte y selectiva, puesto que para determinar su materialización primero se analizará que dicha conducta tenga una naturaleza punible, es decir se encuentre contraria a ley, además se buscará individualizar al sujeto autor de dicha acción, puesto que sólo se atribuiría culpa y responsabilidad a un solo sujeto, buscando segmentar la imputabilidad objetiva y subjetiva, esta teoría se formaliza se concreta el hecho materia de imputación y al sujeto objeto de imputabilidad, además de otro parámetro subjetivos, como determinar si existió dolo o culpa, si hubo voluntad o el autor fue inducido, por amenaza o desconocimiento de la antijuricidad del hecho. (ZAFFARONI, 2007).

de la misma manera (PEÑA, TRATADO DE DERECHO PENAL, 1997) considera: para que un hecho constituya un delito, no basta que el autor haya realizado una acción

típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente, siendo la culpabilidad el aporte del derecho penal moderno, destacando el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (p. 156).

#### 2.2.1.14.7 LA TEORÍA DE LAPENA

Esta figura punitiva, es la consecuencia directa por naturaleza, la cual se materializa, cuando hecho antijurídico ejecutado por un sujeto culpable, formalizándose así a la teoría del delito, pero esta consecuencia o efecto jurídico no sólo se trata de imponer lo que se encuentra regulado por una normativa, existen otros factores a considerar para la imposición de una pena. como serán las cuestiones de valorar la conducta per se del sujeto imputado, la procedencia, conocimiento de la conducta y cuantía de la reacción posterior a la acción. (FRISCH, 2010).

Asimismo Osorio (OSORIO, 1998, PÁGS. 707-708) señala:

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta; en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido, y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”.

#### 2.2.1.14.8 LA TEORÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL

al respecto garcía (GARCÍA, 2005) expresa:

la pena como la reparación civil derivada del delito que comparten un mismo presupuesto: con la distinción conceptual de ambas, que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva. así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la (p. 92).

### **IDENTIFICACIÓN DEL DELITO SANCIONADO EN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL DELITO INVESTIGADO,**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones graves (expediente N° 24856-2012-0-1801-JR-PE-41)

Ubicación del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, LESIONES GRAVES en el

código penal.

/

El delito de LESIONES se encuentra en el capítulo II del libro segundo del código penal abarca la tipificación de todos los delitos de lesiones, cuyo bien jurídico protegido es, conforme señalara tradicionalmente desde la dogmática el profesor **(SOLER)**, la incolumidad de la persona. es la integridad corporal y la salud de la persona lo que se tutela, ya que no solo se protege el cuerpo sino la salud del individuo. esto implica una protección ampliada de los aspectos anatómicos y fisiológicos del individuo, abarcando tanto la salud física como la psíquica

#### **2.2.1.14.9 EL DELITO LESIONES GRAVES.**

##### **CONCEPTO**

Los delitos Contra el Cuerpo y la Salud ocupan, en nuestro C.P., el segundo lugar dentro en el orden axiológico que ha seguido el legislador, inmediatamente después de los delitos contra la vida. ello supone que los delitos de lesiones constituyen intervenciones gravemente desvaloradas en la esfera de libertad de la víctima, por comprometer bienes jurídicos de primer orden. sin embargo, no obstante a su innegable importancia valorativa, en doctrina, existe una gran discusión en cuanto al bien jurídico penalmente tutelado en el delito de lesiones, en el sentido de si éste está constituido por un único interés o si en él se integra un bien jurídico dual. por otro lado, con respecto al tema del consentimiento en las lesiones, existe, en la doctrina nacional, una sensación de vacío en su tratamiento. y, finalmente, no se ha determinado con precisión el alcance de cada una de las modalidades de las lesiones graves, previstas en los TRES INCS. del ART. 121 C.P..( **(SHIKARA)**)

El delito investigado se encuentra tipificado en el código penal exactamente en el art.

121° en el cual expresamente se establece:

**ARTÍCULO 121°.- LESIONES GRAVES** el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. se consideran lesiones graves: 1. las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. en estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la

policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, miembro 97decreto legislativo n° 635 código penal del tribunal constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. en este caso, si la víctima es miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, miembro del tribunal constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años (CODIGO PENAL).

#### A. Tipicidad Subjetiva

El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: elemento cognitivo, el agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida. el agente cumple con el elemento volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. la prueba del dolo, si bien resulta dificultosa, se puede determinar a partir de los medios utilizados, ya que estos guardan relación con el dolo. (SALINAS SICCHA)

Elementos de la tipicidad objetiva

#### A. **Bien Jurídico Protegido.**

En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso i de la constitución política del Perú. (POZO), señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana

#### b. **sujeto activo.**

Sujeto activo puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves. sólo se excluye el propio lesionado, pues al haber previsto nuestro legislador el causar lesión a otro" se descarta que sea punible la autolesión

## **B. sujeto pasivo.**

También sujeto pasivo, víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. el consentimiento de la víctima para que se le cause lesiones graves es irrelevante. el agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima.

Incluso, actualmente por la ley n° 28878, si la víctima es miembro de la policía nacional, de la fuerza armada, magistrado del poder judicial o del ministerio público, la consecuencia punible será mayor siempre que la acción se haya realizado en el cumplimiento de su función.

### **c. Tipicidad Subjetiva**

En doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también ANIMUS LAEDENDI al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente. la intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, también cabe resaltar que si de acuerdo a las circunstancias se determina que el agente actuó con ANIMUS NECANDI y solo ocasionó lesiones graves, estaremos ante tentativa de homicidio o asesinato, según sea el caso.

En las lesiones seguidas de muerte como hemos dejado indicado, debe concurrir el dolo al ocasionar las lesiones graves y el elemento culpa al producirse la muerte a consecuencia de aquellas.

### **d.- Antijuridicidad**

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121 del código penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad, es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. de ese modo, el operador jurídico analizará si en la conducta que ocasionó las lesiones graves, concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber

### **La pena en los delitos contra el cuerpo y la salud Lesiones Graves.**

Según (silva, 2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito ,ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad ,por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso de tiempo ) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad de intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicara la autor partícipe de un delito (Perú .Corte Suprema, Acuerdo Plenarionúmero1-2008/Cj-116).

Está prevista para este delito está contemplada en el art.189 que la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (JURISTA EDITORES, 2011).

#### **AGRAVANTES**

Se agrava la conducta cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado. nos encontramos ante un tipo penal complejo: dolo respecto a las lesiones graves y culpa respecto a la muerte de la víctima. la penalidad será la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años. de acuerdo a lo previsto en el artículo 121-a del código penal se agrava la conducta según la naturaleza de los sujetos intervinientes: si la víctima es menor de 14 años y el agente es el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquél. si el agente es el cónyugue, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima. en los referidos casos la sanción será privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de diez años. además, en el supuesto que la víctima sea menor de 14 años también se sancionará al agente con suspensión de la patria potestad e inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela (art. 36° inciso 5 cp). en el caso que la víctima muere y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 15 años. (HURTADO POZO, 1993 P2)

### **23 .MARCO CONCEPTUAL**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Las cortes superiores también conocida como salas superiores de justicia vienen hacer en nuestro país, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el poder judicial.

#### DISTRITO JUDICIAL.

Se entiende por distrito judicial, a la subdivisión del territorio Peruano para la organización del poder judicial.

#### EXPEDENTE

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (LEX JURÍDICA, 2012).

en proceso penal es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentra consignados todos los actos procesales realizado en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización de folios debidamente numerados correlativos (PODER JUDICIAL, 2013).

#### JUZGADO PENAL.

Es un juzgado de un solo juez o una junta de jueces que asisten con el objetivo de dar una sentencia.

#### MEDIOS PROBATORIOS.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (LEX JURÍDICA, 2012).

#### PARÁMETRO(S).

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2001).

#### PRIMERA INSTANCIA.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LEX JURÍDICA, 2012).

#### SALA PENAL.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (LEX JURÍDICA, 2012).

#### SEGUNDA INSTANCIA.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LEX JURÍDICA, 2012).

#### UNIDAD DE ANALISIS

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (CENTTY, 2006).

La selección de la unidad de análisis,, En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, las razones principales para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; Concluido por sentencia, en primera y segunda instancia por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves (daños físicos y psíquicos); Acabando en sentencia resultado del desarrollo normal del proceso judicial, con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias, fue la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que fija en la suma de CINCO MIL NUEVO SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

#### CALIDAD.

la calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados, (WIKIPEDIA, 2012)

Alta calidad. para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 04 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el anexo 2.

Baja calidad. para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 02 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el anexo 2.

Calidad. “estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades...” (ossorio, s.f., p. 132). por consiguiente en la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. además propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a

las restantes de su especie (diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma iso 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. la calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. no obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte superior de justicia. órgano jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial. cada distrito judicial tiene tantas salas como le son necesarias. sin embargo, al conjunto de estas salas se le conoce con el nombre de corte superior. en ese sentido, se utilizan indistintamente dichos términos, siendo más usado el de corte superior (vermillion, 2010).

criterio. capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o un juicio de valor o una norma para acceder a la verdad (vermillion, 2010).

expediente judicial. en derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (poder judicial, 2013).

inherente. que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

instancia. cada una de las etapas o grados del proceso, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. en esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho como de derecho. y cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, en ese trámite se discuten aspectos de derecho. de ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de

primera instancia (ossorio, s.f., p. 503).

mediana calidad. para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 03 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el anexo 2.

muy alta calidad. para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que si se cumple con los 05 de los 05 parámetros (de medición) previstos, conforme se aprecia en el anexo 2.

muy baja calidad. para el presente estudio de calidad de la sentencia, significa que sólo ha cumplido con 01 de los 05 parámetros (de medición) previsto o ninguno, conforme se aprecia en el anexo 2.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (real academia de la lengua española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Referentes normativos. base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico (vermilion, 2010).

Referentes teóricos. base, conjunto de fundamentos tomados de la teoría (vermilion, 2010).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. el conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (ossorio, s.f., p. 865).

Segunda instancia. etapa del proceso que va desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (vermilion, 2010).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (muñoz, 2014).

sentencia de calidad de rango baja. calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (muñoz, 2014).

sentencia de calidad de rango muy baja. calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((muñoz, 2014).

## **METODOLOGIA:**

### **1.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **231 Tipo de investigación. la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).**

##### **CUANTITATIVA.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura ( **HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010**).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **CUALITATIVA.**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (**HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010**).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable, además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de

representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público, por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados, dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **232 Nivel de investigación. el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

#### **EXPLORATORIA.**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron, fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

#### **DESCRIPTIVA.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio;

en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas, además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010)**.

En opinión de **(MEJIA, 2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

## **2.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **NO EXPERIMENTAL.**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador **(HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010)**.

### **RETROSPECTIVA.**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado **(HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010)**.

### **TRANSVERSAL.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo **(SUPO, 2012)** **(HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, 2010, 2010)**.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **UNIDAD DE ANÁLISIS**

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (CENTTY, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental ( (ARISTA, 1984; CITADO POR ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, 2013; P. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. que, según (CASAL Y MATEU, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al distrito judicial de lima; proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas

partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue a la pena privativa de libertad de cuatro años, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, en la segunda instancia, la pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al distrito judicial de Lima-Perú (Uladech San Juan De Lurigancho – Lima)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N°24856-2012-0-1801-JR-PE-41** lesiones graves (daños físicos–psicológico) quincuagésimo quinto juzgado en lo penal para procesos con reos libres de Lima, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumario perteneciente a los archivos del juzgado; situado en la localidad de Lima; comprensión del distrito judicial de Lima-Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (a, b, c, etc.) por cuestiones éticas y respecto a la dignidad.

## **2.5 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Respecto a la variable,

En opinión de CENTTY (2006, p. 64):

“las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la sociedad americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (universidad nacional abierta y a

distancia, S.F).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido, en el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocibles en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

<b>OBJETIVO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el	características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue	Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones. Condiciones que garantizan el debido proceso. Cumplimiento de formalidades durante la	Guía observación

propósito de resolver una controversia.	claramente de los demás.	<p>investigación policial y la formalización de la denuncia penal a cargo de la fiscalía.</p> <p>Determinar la calidad de los hechos materia de denuncia y el derecho en sujeción estricta durante de las diversas etapas de la instrucción.</p> <p>La fiabilidad y validez de los medios probatorios.</p> <p>Promoción o favorecimiento al delito de peligro común - conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción en agravio de la sociedad.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal del delito cometido.</p>	
---	--------------------------	---	--

## 2.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA Y VILLAGÓMEZ; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al Instrumento:

Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio.

Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones, la lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, 2DO Y 4TO PÁRRAFO) en la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (VALDERRAMA, S.F) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. el instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

## **2.7 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen LENISE DO

PRADO; QUELOPANA DEL VALLE; COMPEAN ORTIZ, Y RESÉNDIZ GONZÁLES (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **2.7.1 De la Recolección de Datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **2.7.2 Del Plan de Análisis de Datos**

#### **2.7.2.1 La Primera Etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. en esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **2.7.2.2 Segunda Etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **2.7.2.3 La Tercera Etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS.

## **2.8 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

En opinión de ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, Y VILLAGÓMEZ, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, CAMPOS (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. no se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo, dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título:

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el

expediente N°24856-2012-0-1801-JR-PE-41, del distrito judicial de Lima; Lima 2018.

g/c	Problema	objetivo	hipótesis
G E N E R A L E S	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre EL DELITO LESIONES GRAVES (DAÑO FISICOS Y PSIQUICO), EXPEDIENTE N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre EL DELITO LESIONES GRAVES (DAÑO FISICOS Y PSIQUICO), EXPEDIENTE N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA.	Del proceso sobre el DELITO LESIONES GRAVES (DAÑO FISICOS Y PSIQUICO), EXPEDIENTE N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales, calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos; fiabilidad y validez d los medios probatorios.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se ha evidenciado los cumplimientos de los plazos.
	¿Se evidenció la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial investigado?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial investigado.	En el proceso judicial en estudio si se ha evidenciado la claridad de las resoluciones emitidas.
	¿Se evidenciaron las condiciones que garantizaban un debido proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial investigado.	En el proceso judicial investigado, si se ha evidenciado las condiciones que garantizaban un debido proceso en el proceso judicial

			investigado.
	¿Se evidenció el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal?	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	En el proceso judicial investigado, si se ha evidenciado el cumplimiento de las formalidades.
	¿Se evidenció la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado?	Identificar la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado.	En el proceso judicial en investigación si se evidenció la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado.
	¿Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la fiabilidad de las pruebas y de los medios en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio se evidenció la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.

## 29 PRINCIPIOS ÉTICOS

### Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de CELAYA, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (abad y morales, 2005).

para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de

la investigación de conformidad al reglamento de registro de grados y títulos publicado por la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) (el peruano, 8 de setiembre del 2016.

### 3 V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°24856-2012-0-1801-JR-PE-41, del distrito judicial de Lima de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de los cuadros n° 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la QUINCUGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA de fecha **Lima, primero de octubre del año dos mil quince**, donde se condena a FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN, por la presunta comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves en agravio DE DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO, a la pena privativa de libertad de cuatro años, la misma que se suspende por el término de dos años, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el g artículo cincuentinueve del código penal en caso de incumplimiento y fija: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que pro concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado. (EXP. N°26505-2013-0-1801-jr-pe-00)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio del cuadro n° 7.

1. se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana calidad del cuadro n° 1.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja calidad; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos fue: la claridad, y los demás no se encontraron la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta del cuadro n° 2.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta calidad; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. 1 de ellos no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. se cumplieron todos.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta ; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta ; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad lo que no se encontró fue 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta del cuadro n° 3.

la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. todos se cumplieron.

#### RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Fue emitida por la 3° sala penal- reos libres expediente: 24856-2012 imputado: FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN delito: CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES, agraviado DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO **confirmaron la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de lima, de fecha 1° de octubre de 2015 de fs. 189/195, que FALLA:** condenando a FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN por el delito CONTRA LA

VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES GRAVES en agravio de DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que fija en la suma de cinco mil nuevo soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio del cuadro n° 8.

4. se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta del cuadro n° 4.

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron de los 5 parámetros previstos 3 de ellos: el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad, y dos de ellos no se encontró, el encabezamiento; la individualización del acusado.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad. todos se cumplieron.

5. se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta de cuadro n° 5.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos 4 de ellos se cumplieron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. 1 de ellos no se cumplió, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46

del código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. se cumplieron todas.

6. se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta del cuadro n° 6.

la calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado ; y la claridad. todas se cumplieron.

## RECOMENDACIONES

En la realización del presente trabajo se puede recomendar que tanto las investigaciones y los plazos sean utilizados con más celeridad para que así se vea justicia, porque una justicia que tarda no es justicia.

#### 4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ ARENAS M. RAMÍREZ E. (2009). LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA. CUBA: CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES. RECUPERANDO DE:
  - ❖ [HTTP://WWW.EUMED.NET](http://www.eumed.net).
- ❖ BALBUENA, P., DÍAZ RODRÍGUEZ, L., TENA DE SOSA, F. M. (2008). LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO PENAL. SANTO DOMINGO: FINJUS.
  
- ❖ BACIGALUPO, E. (1999). DERECHO PENAL: PARTE GENERAL. (2A. ED.). MADRID: HAMURABI.
  
- ❖ BURGOS, J. (2010). LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ESPAÑA DEL XXI (ULTIMAS REFORMAS). RECUPERADO DE [HTTP://WWW.CIVILPROCEDUREREVIEW.COM](http://www.civilprocedurereview.com)
  
- ❖ BUSTAMANTE ALARCÓN, R. (2001). EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO DE UN PROCESO JUSTO. LIMA: ARA.
- ❖ BARREIROS, M. P. (2015). LA JUSTICIA ARGENTINA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL . CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS , 2-4.
  
- ❖ BURGOS V. (2004). PROCESO PENAL SUMARIO.UNA INVESTIGACION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS –LIMA.
  
- ❖ BUSTAMANTE R. (2001). VALORACION DE LA PRUEBA.LIMA -PERU
  
- ❖ CARNELUTI, D. Y. (2002). LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. EN D. CARNELUTI, LA PRUEBA EN EL PROCEO PENAL.
  
- ❖ CARLOS CARO CURIA. (2007). EL PROCESO PENAL (PÁG. 533). PERU.
  
- ❖ CARLOS CARO. CURIA (2007). IUS PUNIENDI. BOGOTA - COLOMBIA: TEMIS S.A.

- ❖ CAROCA P. (2006). PRINCIPIO DE CONTRADICCION.SANTIAGO CONOSUR
- ❖ CASTRO, C. S. (2006). LA CALIFICACION JURIDICA DE LA DENUNCIA PENAL . LIMA : GRIJLEY.
- ❖ CASTRO, M. (2003). FUNDAMENTOS DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LA SENTENCIA .
- ❖ CLEMENTE. (2008). COMPROBACION ENTRE LOS HECHOS PROBADOS Y LOS HECHOS ALEGADOS Y EL JUICIO DE FIABILIDAD.
- ❖ CUBAS, V. (2006). OBJETO DE LA PRUEBA. EN C. VILLANUEVA. PERU: PALESTRA.
- ❖ CAFFERATA, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL* (3RA EDICIÓN).BUENOS AIRES: DEPALMA
- ❖ CIDE (2008). *DIAGNÓSTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA A NIVEL NACIONAL*. MÉXICO D.F.: CIDE.
- ❖ COBO DEL ROSAL, M. (1999). *DERECHO PENAL. PARTE GENERAL*. (5A. ED.). VALENCIA:TIRANT LO BLANCH.
- ❖ COLOMER HERNÁNDEZ (2000). *EL ARBITRIO JUDICIAL*. BARCELONA: ARIEL.
- ❖ DE LA OLIVA SANTOS (1993). *DERECHO PROCESAL PENAL*. VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ DEVIS ECHANDIA, H. (2002). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*. (VOL. I). BUENOS AIRES: VÍCTOR P. DE ZAVALIA.
- ❖ DEVIS ECHANDIA . (2002). *LA SENTENCIA* .BUENOS AIRES
- ❖ DEVIS H. (2006). *LA APRECIACION DE LA PRUEBA JUDICIAL VOL.I*.BUENOS AIRES

- ❖ EDITORES, J. (2011). AGRAVANTE. JURISTAS.
- ❖ ELGUERA, P. T. (2011). LA SENTENCIA PENAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL : SU ESTRUCTURA Y MOTIVACION . LIMA: COOPERACION ALEMANA LA DESARROLLO.
- ❖ FAIREN L. (1992). LA PRUEBA.UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO
- ❖ FAIREN, L. (1992). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- ❖ FERRAJOLI, L. (1997). DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL (2A ED.). CAMERINO: TROTTA.
- ❖ FIX ZAMUDIO, H. (1991). DERECHO PROCESAL. MÉXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- ❖ FRANCIS KOVIC IGUNZA (2002). DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, (3A ED.). ITALIA: LAMIA.
- ❖ HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. Y BATISTA, P. (2010). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. 5TA. EDICIÓN. MÉXICO: EDITORIAL MC GRAW HILL.
- ❖ GARCIA, A. (2013). ADMINISTRACION DE JUSTICA . AMERICA LATINA: PUBLICACIONES.
- ❖ GARRIDO, J. J. (2013). AMBITO LOCAL. PERU: PUBLICACION.
- ❖ GUEVARA, I. D. (2013). ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ESPAÑA: PUBLICACION.
- ❖ LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. Y RESÉNDIZ
- ❖ LEX JURÍDICA (2012). *DICCIONARIO JURÍDICO ON LINE*. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.LEXJURÍDICA.COM](http://www.lexjuridica.com).

- ❖ LEÓN, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. LIMA.: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (AMAG).
  
- ❖ MAZARIEGOS HERRERA, JESÚS FELICITO (2008). *VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTORIOS DE ANULACIÓN FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO). GUATEMALA: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
  
- ❖ MEJÍA J. (2004). *SOBRE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. NUEVOS CONCEPTOS Y CAMPOS DE DESARROLLO*. RECUPERADO DE:  
[HTTP://WWW.SISBIB.UNMSM.EDU.PE](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe).
  
- ❖ MONTERO AROCA, J. (2001). *DERECHO JURISDICCIONAL (10A ED.)*. VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
  
- ❖ MUÑOZ CONDE, F. (2003). *DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL*. MADRID: TIRAN TO BLANCH.
  
- ❖ NIETO GARCÍA, A. (2000). *EL ARTE DE HACER SENTENCIAS O LA TEORÍA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. SAN JOSÉ: COPILEF.
  
- ❖ NAVAS CORONA, A. (2003). *TIPICIDAD Y DERECHO PENAL*. BUCARAMANGA: LTDA.
  
- ❖ NUÑEZ, R. C. (1981). *LA ACCIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL*. (2DA ED.). CORDOBA.
  
- ❖ PABLO TALAVERA ELGUERA. (2009). *INTERPRETACION DE LA PRUEBA Y LA VALORACION* .
  
- ❖ PABLO TALAVERA ELGUERA. (2010). *COMPROBACION ENTRE LOS HECHOS PROBADOS Y LOS HECHOS ALEGADOS*.

- ❖ PABLO TALAVERA ELGUERA. (2010). EL PROCESO COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL Y VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA. LIMA
- ❖ PABLO TALAVERA ELGUERA. (2011). JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA.LIMA – PERU
- ❖ PABLO TALAVERA ELGUERA. (2011). JUICIO DE INCORPORACION LEGAL. LIMA - PERU
- ❖ PABLO TALAVERA ELGUERA. (2011). JUICIO DE VEROSIMILITUD.LIMA - PERU
- ❖ PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). *TEORÍA DEL DELITO*. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- ❖ PASARÁ, LUÍS. (2003). COMO SENTENCIAN LOS JUECES DEL D. F. EN MATERIA PENAL. MÉXICO D. F.: CIDE.
- ❖ PÁSARA, LUÍS (2003). CÓMO EVALUAR EL ESTADO DE LA JUSTICIA. MÉXICO D. F.: CIDE.
- ❖ PEÑA CABRERA, R. (1983). TRATADO DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL (VOL. I) (3A ED.). LIMA: GRIJLEY
- ❖ PEÑA CABRERA, R. (2002). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. LIMA: LEGALES.
- ❖ PERÚ. CORTE SUPREMA, SENTENCIA RECAÍA EN EL EXP.15/22 – 2003.
- ❖ PERÚ. CORTE SUPREMA, ACUERDO PLENARIO 1-2008/CJ-116.
- ❖ PERÚ. CORTE SUPREMA, SENTENCIA RECAÍDA EN EL A.V. 19 – 2001.
- ❖ PERÚ: CORTE SUPREMA, SENTENCIA RECAÍDA EN E EL EXP.7/2004/LIMA NORTE.

- ❖ PERÚ. CORTE SUPREMA, SENTENCIA RECAÍDA EN EL R.N. 948-2005 JUNÍN.
- ❖ PERÚ. CORTE SUPERIOR, SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP.550/9.
- ❖ POLAINO NAVARRETE, M. (2004). DERECHO PENAL: MODERNAS BASES DOGMÁTICAS. LIMA: GRIJLEY.
- ❖ PROÉTICA, (2012). CAPÍTULO PERUANO DE TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. ELABORADA POR IPSOS APOYO. OPINIÓN Y MERCADO. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.PROETICA.ORG.PE](http://www.proetica.org.pe)
- ❖ REVISTA UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. RECUPERADO DE [HTTP://REVISTA-UTOPIA.BLOGSPOT.COM](http://revista-utopia.blogspot.com)
- ❖ RAMIREZ, A. Y. (2009). ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA. CUBA: PUBLICACION.
- ❖ RAMIREZ, A. Y. (2009). ANTECEDENTES LA SENTENCIA. CUBA: PUBLICACIONES.
- ❖ RAMON, E. L. (2010). LA ARGUMENTACION JURIDICA EN LA SENTENCIA. CARACAS: CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES.
- ❖ SALINAS SICCHA, R. (2010). DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL. (VOL. I). LIMA: GRIJLEY.
- ❖ SAN MARTIN CASTRO, C. (2006). DERECHO PROCESAL PENAL (3A ED.). LIMA: GRIJLEY.
- ❖ SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: IDEMSA.

- ❖ SILVA SÁNCHEZ, J. (2007). DETERMINACIÓN DE LA PENA. MADRID: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ SUPO, J. (2012). SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. TIPOS DE INVESTIGACIÓN. RECUPERADO DE [HTTP://SEMINARIOSDEINVESTIGACION.COM/](http://seminariosdeinvestigacion.com/)
- ❖ TALAVERA ELGUERA, P. (2011), LA SENTENCIA PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: SU ESTRUCTURA Y MOTIVACIÓN. LIMA: COOPERACIÓN ALEMANA AL DESARROLLO.
- ❖ UNIVERSIDAD DE CELAYA. (2011). MANUAL PARA LA PUBLICACIÓN DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD DE CELAYA. CENTRO DE INVESTIGACIÓN. MÉXICO. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.UDEC.EDU](http://www.udec.edu).
- ❖ UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE. (2011). RESOLUCIÓN N° 1496-2011-CU-ULADECH CATÓLICA, 2011.
- ❖ VALDERRAMA, S. (S.F.). PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. (1RA ED.). LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS.
- ❖ VÁZQUEZ ROSSI, J. E. (2000). DERECHO PROCESAL PENAL. (TOMO I). BUENOS AIRES: RUBINZAL CULSONI.
- ❖ VESCOVI, E. (1988). LOS RECURSOS JUDICIALES Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN IBEROAMÉRICA. BUENOS AIRES: DEPALMA.
- ❖ VILLAVICENCIO TERREROS (2010). DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, (4A ED.). LIMA: GRIJLEY.
- ❖ ZAFFARONI, E. (1980). TRATADO DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL. (TOMO I). BUENOS AIRES: EDIAR.
- ❖ MAZARIEGOS HERRERA, JESÚS FELICITO (2008). VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTORIOS DE ANULACIÓN FORMAL

COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO). GUATEMALA: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

- ❖ MEJÍA J. (2011). SOBRE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: NUEVOS CONCEPTOS Y CAMPOS DE DESARROLLO. DOCUMENTO RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.SISBIB.UNMSM.EDU.PE](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe)
  
- ❖ MONTERO AROCA, J. (2001). DERECHO JURISDICCIONAL (10A ED.). VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ MUÑOZ CONDE, F. (2003). DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL. MADRID: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ NIETO GARCÍA, A. (2000). EL ARTE DE HACER SENTENCIAS O LA TEORÍA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. SAN JOSÉ: COPILEF.
- ❖ NAVAS CORONA, A. (2003). TIPICIDAD Y DERECHO PENAL. BUCARAMANGA: LTDA.
- ❖ NÚÑEZ, R. C. (1981). LA ACCIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL. (2DA ED.). CORDOBA: CORDOBA.
- ❖ PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
- ❖ PASARÁ, LUÍS. (2003). COMO SENTENCIAN LOS JUECES DEL D. F. EN MATERIA PENAL. MÉXICO D. F.: CIDE.
- ❖ PASARÁ, LUÍS (2003). CÓMO EVALUAR EL ESTADO DE LA JUSTICIA. MÉXICO D. F.: CIDE.
- ❖ PEÑA CABRERA, R. (1983). TRATADO DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL (VOL. I) (3A ED.). LIMA: GRIJLEY
- ❖ PEÑA CABRERA, R. (2002). DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. LIMA:
  
- ❖ BURGOS, V. (2002). EL PROCESO PENAL PERUANO. UNA INVESTIGACIÓN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. (TESIS PARA DOCTORADO). UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS.LIMA.

- ❖ BUSTAMANTE, R. (2001). EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO DE UN PROCESO JUSTO. LIMA: ARA.
  
- ❖ CABANELLAS, G. (1998). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA. (25TA EDICIÓN). BUENOS AIRES: EDITORIAL HELIASTA.
  
- ❖ CAFFERATA, J. (1998). LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL (3RA EDICIÓN). BUENOS AIRES: DEPALMA.
  
- ❖ CARO, J. (2007). DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA PENAL. PERÚ: GRIJLEY.
  
- ❖ CAROCA, P. (2000). NUEVO PROCESO PENAL. SANTIAGO: CONOSUR.
  
- ❖ CHANAMÉ, R. (2009). COMENTARIOS A LA CONSTITUCIÓN. (4TA EDICIÓN). LIMA: JURISTA EDITORES.
  
- ❖ COÁGUILA, E. Y TASAICO, J. (2004). LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. (1RA EDICIÓN). AREQUIPA: EDITORIAL COLCA.
  
- ❖ COBO, M. (1999). DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. (5TA EDICIÓN). VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.
  
- ❖ COLOMER, I. (2000). EL ARBITRIO JUDICIAL. BARCELONA: ARIEL.
  
- ❖ COLOMER, I. (2003). LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS: SUS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.

- CÓRDOBA, J. (1997). CULPABILIDAD Y PENA. BARCELONA: BOSCH.
- ❖ COSTA RICA. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1987). SENTENCIA RECAÍDA EN EL CASO OC-9/87.
  - ❖ COSTA RICA. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1999). SENTENCIA RECAÍDA EN EL CASO OC -16/99.
  - ❖ DE LA OLIVA SANTOS (1993). DERECHO PROCESAL PENAL. VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
  - ❖ DEVIS ECHANDIA, H. (2002). TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL. (VOL. I). BUENOS AIRES: VÍCTOR P. DE ZAVALIA.
  - ❖ FAIREN, L. (1992). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
  - ❖ FERRAJOLI, L. (1997). DERECHO Y RAZÓN. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL (2A ED.). CAMERINO: TROTTA.
  - ❖ FIX ZAMUDIO, H. (1991). DERECHO PROCESAL. MÉXICO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
  - ❖ FRANCISKOVICIGUNZA (2002). DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, (3A ED.). ITALIA: LAMIA.
  - ❖ HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. Y BATISTA, P. (2010). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. 5TA. EDICIÓN. MÉXICO: EDITORIAL MC GRAW HILL.

- ❖ LEX JURÍDICA (2012). DICCIONARIO JURÍDICO ON LINE. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.LEXJURÍDICA.COM/DICCIONARIO.PHP](http://www.lexjuridica.com/diccionario.php).
- ❖ LEÓN, R. (2008). MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES. LIMA.: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (AMAG).
- ❖ MAZARIEGOS HERRERA, JESÚS FELICITO (2008). VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS
- ❖ ABSOLUTORIOS DE ANULACIÓN FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO). GUATEMALA: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- ❖ MEJÍA J. (2004). SOBRE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. NUEVOS CONCEPTOS Y CAMPOS DE DESARROLLO. [HTTP://WWW.SISBIB.UNMSM.EDU.PE](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe)
- ❖ MONTERO AROCA, J. (2001). DERECHO JURISDICCIONAL (10A ED.). VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ MUÑOZ CONDE, F. (2003). DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL. MADRID: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ NIETO GARCÍA, A. (2000). EL ARTE DE HACER SENTENCIAS O LA TEORÍA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. SAN JOSÉ: COPILEF.
- ❖ NAVAS CORONA, A. (2003). TIPICIDAD Y DERECHO PENAL. BUCARAMANGA: LTDA.
- ❖ NUÑEZ, R. C. (1981). LA ACCIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL. (2DA ED.). CORDOBA: CORDOBA.
- ❖ PLASCENCIA VILLANUEVA, R. (2004). TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

- ❖ PASARÁ, LUÍS. (2003). COMO SENTENCIAN LOS JUECES DEL D. F. EN MATERIA PENAL. MÉXICO D. F.: CIDE.
- ❖ PÁSARA, LUÍS (2003). CÓMO EVALUAR EL ESTADO DE LA JUSTICIA. MÉXICO D. F.: CIDE.
- ❖ SALINAS SICCHA, R. (2010). DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL. (VOL. I). LIMA: GRIJLEY.
- ❖ SAN MARTIN CASTRO, C. (2006). DERECHO PROCESAL PENAL (3A ED.). LIMA: GRIJLEY.
- ❖ SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. LIMA: IDEMSA.
- ❖ VIRTOR CUBAS VILLANUEVA. (2006). OBJETO DE LA PRUEBA. PERU
- ❖ VIRTOR CUBAS VILLANUEVA. (2006). VALORACION DE LA PRUEBA. EN CUBAS. PERU.
- ❖ VALLEJOS, A. S. (2015). PROPUESTA PARA FORTALECER LA LUCHA ANTICORUPCION. AGENDA PARA UNA ESTRATEGIA EFICAZ DE LUCHA, 7-9.
- ❖ VILLAVICENCIO. (S.F.). DERECHO PENAL EN LA PREVENCION (PÁG. 485).
- ❖ VILLAVICENCIO. (S.F.). EL ATESTADO POLICIAL.DERECHO PENAL ;PARTE GENERAL:LIMA
- ❖ VILLAVICENCIO. (S.F.). 2010 PARTE GENERAL DERECHO PENAL LA ESTRUCTIVA:LIMA
- ❖ VILLAVICENCIO. (S.F.). EN INSPECCION OCULAR (PÁG. 485). LIMA. GRIJLEY

- ❖ HERMANDEZ, I. C. (2007). LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS.SUS EXIGENCIAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES . VALENCIA: TIRANT TO BLANCH.
- ❖ HERRERA, M. (2008). VICIOS EN LA SENTENCIA. GUATEMALA: PUBLICACIONES.
- ❖ KLUWER, W. (2014). LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA . GUIAS JURIDICAS, 5-6.
- ❖ KOVIC, F. (2006). PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE INSTANCIA.
- ❖ GLORIA PATRICIA LOPERA MESA. (2008). PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.
- ❖ LUCAS, B. M. (2015). LA JUSTICIA ARGENTINA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL . CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS , 10-12.
- ❖ MUÑOZ. (2006). PRINCIPIO DE INTERPRETACION RESTRICTIVA Y PROHIBICION DE ANALOGIA.
- ❖ NACIONAL, P. G. (2009). AMBITO NACIONAL PERUANO. PERU: PUBLICACIONES.
- ❖ IRENE NAVARRO FRIAS. (2011). PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. ESPAÑA
- ❖ EN LA OLIVA SANTOS. (1997), PROCESO PENAL (PÁG. 51).
- ❖ ORBE, R. C. (2009). COMENTARIOS A LA CONSTITUCION (4TA.EDICION ED.). (JURISTE, ED.) LIMA: JURISTA.
- ❖ PALOMINO, W. C. (2006). LA MOTIVACION DE LA PENA Y LA MOTIVACION DE REPARACION CIVIL. LIMA : GRIJLEY.
- ❖ PASTOR, R. L. (2009). REDACCION DE RESOLUCIONES JUDICIALES . LIMA: MANUAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA .

- ❖ PLASCENCIA, D. R. (2006). TEORIA DEL DELITO. MEXICO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA.
- ❖ SANCHEZ MORON . (2004). IUS PUNIENDI. COLOMBIA.
- ❖ ROSEN JALKH GUSTAVO. (2006). PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: ECUADOR.
- ❖ HILDA SEGURA PACHECO. (2007). EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACION PENAL. GUATEMALA: PUBLICACIONES.
- ❖ SILES VALLEJOS , A. (2015). PROPUESTA PARA FORTALECER LA LUCHA ANTICORRIPCION . AGENDA PARA UNA ESTRATEGIA EFICAZ DE LUCHA, PAG 4-6.
- ❖ FELIPE TENA RAMIREZ. (2006). PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL. MEXICO
- ❖ TORRE, J. (2014). AMBITO NACIONAL PERUANO. LIMA: PUBLICACION.
- ❖ WOLTERS, K. (2014). LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA . GUIAS JURIDICAS , PAG 6-8.
- ❖ YAMALA, N. (2014). ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA .NORMAS JURIDICAS . ESPAÑA
- ❖ UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (S.F). 301404 - INGENIERÍA DE SOFTWARE. MATERIAL DIDÁCTICO. *POR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA EQUIDAD SOCIAL*. LECCIÓN 31. CONCEPTOS DE CALIDAD. RECUPERADO DE: [HTTP://DATATECA.UNAD.EDU.CO/CONTENIDOS/301404/301404\\_CONTENIDOENLINEA/LECCIN\\_31 CONCEPTOS\\_DE\\_CALIDAD.HTML](http://DATATECA.UNAD.EDU.CO/CONTENIDOS/301404/301404_CONTENIDOENLINEA/LECCIN_31_CONCEPTOS_DE_CALIDAD.HTML) (20/07/2016).
- ❖ ÑAUPAS, H.; MEJÍA, E.; NOVOA, E. Y VILLAGÓMEZ, A. (2013). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y

ELABORACIÓN DE TESIS. (3RA. EDIC.). LIMA – PERÚ: CENTRO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL E IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

- ❖ CENTTY, D. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA U.N.S.A. (S.EDIC.). AREQUIPA: NUEVO MUNDO INVESTIGADORES & CONSULTORES. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.EUMED.NET/LIBROS-GRATIS/2010E/816/UNIDADES%20DE%20ANÁLISIS.HTM](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010E/816/unidades%20de%20análisis.htm) (20.07.2016)
  
- ❖ SENCE – MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.F). *INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN*. (S. EDIC.).GOBIERNO DE CHILE. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.SENCE.CL/601/ARTICLES-4777\\_RECURSO\\_10.PDF](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

**A**

**N**

**E**

**X**

O

S

**5 ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**  
**QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL**  
**PARA PROCESOS CON REOS LIBRES DE LIMA**  
**SENTENCIA**

EXP. 407-2014 55° JPL (24856-2012)

SEC: SALCEDO

LIMA, PRIMERO DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTA; la causa seguida contra FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN, por la presunta comisión del delito Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud- Lesiones Graves en agravio de DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO; resultados de autos: que, a mérito del atestado policial de fojas 02/09; la formal denuncia del fiscal provincial de lima de fojas 49/51, el juzgado abrió la correspondiente instrucción a fojas 52/55, contra el agente incriminado, que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza sumaria practicada las diligencias pertinentes, vencido el termino de ley, se remitió al representante del ministerio público quien cumplió con emitir la acusación la misma que corre a fojas 87/90, puesto de manifiesto los autos a fojas 91 a efectos de que las partes formulen sus alegatos para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia, por lo que es el caso merituar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigatoria a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del art. 139 de la constitución política del estado; conciderando; primero; se imputa al procesado FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN, que en el día 22 de abril de año 2012, siendo aproximadamente las tres de la madrugada, con el agraviado DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO y un AMIGO PAULO UGARTE SANCHEZ, acudieron a la sangucheria “ MIGUELON” ubicada a la Altura De La Cuadra Dieciséis De La Avenida La Marina En El Distrito De San Miguel, siendo el caso que el agraviado se acercó y le toco el hombro del procesado, para preguntarle que iba a pedir, siendo el caso que este reacciono de manera violenta empujándolo contra la mesa, suscitándose inicialmente una agresión mutua que culmino cuando su amigo PAULO UGARTE SANCHEZ intervino para calmarlos, no obstante una vez fuera del local, el agraviado reclama al procesado por haberle roto su casaca, circunstancias en que nuevamente es agredido el procesado, causándole lesiones de consideración descritas en el certificado médico legal

n° 034677-pf-ar obrante a fojas 14/15; segundo; que el artículo cuarto del título preliminar del código penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, como en el presente caso, que es el de integridad corporal, la salud y la vida de la persona humana. tercero; que de acuerdo al artículo doscientos ochenta del código de procedimientos penales, la sentencia que ponga término al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo séptimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente, toda forma objetiva. cuarto; que la conducta del inculpado se encuentra tipificado en el inciso tercero del artículo ciento veintiuno del código penal como delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves “ el que cause daño grave en el cuerpo y la salud, será reprimido... las que infiere a cualquier otro daño a la integridad corporal..” quinto; que, a fojas 74/76, obra la declaración instructiva de FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN quien refiere que no recuerda haber agredido el día 22 de abril del año 2012 a la persona del agraviado y PAULO en una discoteca, al agraviado no lo conoce pero si es amigo de PAULO con quien el agraviado es amigo de años precisa además que atacó al agraviado, por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo atacó, solo se defendió, desde que tuvieron la rencilla con el agraviado no ha tenido contacto, no habiendo aportado nada para su recuperación, sexto; a folios 70/73 aparece la declaración preventiva de DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO, quien refiere que el día de los hechos estaba en una sanguchería con su amigo PAULO y el procesado, en el distrito de SAN MIGUEL, cuando PAULO y el procesado en distrito de SAN MIGUEL, cuando PAULO decidió ir a los servicios higiénicos, cuando se acerca al procesado para preguntarle que iba a pedir tocándole el hombro, este lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca

nuevamente para reclamarle porque lo empuja chocándose con la mesa que estaba detrás de su persona, luego se acerca nuevamente para reclamarle porque lo empuja, es ahí que lo insulta e intenta darle un puño al que se cubrió con la mano izquierda y lo cogió pero con la otra mano lo golpea en la barriga y es ahí donde se rompe la casaca cuando intenta sacarlo con forcejeos a la calle con insultos, cuando lo suelta le dice a paulo que su amigo lo estaba golpeando, paulo le pide una explicación y es cuando el procesado le responde con un empujón a paulo y luego de ello al ver mi casaca rota voy a reclamarle al procesado que me pague la casaca y al salir este me da una patada en la pierna al defenderse tropieza con un vehículo que estaba estacionado por detrás de mí, cayendo al suelo al querer pararme, veo que una patada me cae en el rostro perdiendo el conocimiento, solo recuerda al despertar que había sangre en el suelo, veía borroso, no podía ver bien y su amigo paulo lo llevo a una pared para que se recueste, no se explica las razones de la agresión por parte del procesado ya que recién ese día lo estaba conociendo, precisa además que los gastos de su curación han sido cubiertos por su persona hasta la fecha, y un inicio fue cancelado por su amigo paulo, habiendo quedado con las siguientes secuelas visión doble en el ojo izquierdo, problemas de visión en ambos ojos, desfiguración de rostro, cicatrices, luces parpadeantes al momento de mirar, cansancio y dolor en ambos ojos, tiene que llevar de por vida placa de titanio y ocho tornillos y una malla de titanio en la zona del rostro y también está afectado psicológicamente. septimo que los medios probatorios actuados en esta causa, se encuentran acreditado la responsabilidad penal del procesado, en atención a los siguientes términos: 1) que la magnitud de las lesiones se encuentran corroborado con el certificado médico legal obrante a fs. 13,14 y 15, no obstante, no ha sido materia de impugnación por el inculpado, por tanto mantiene su valor probatorio, 2) que, es evidente que dichas lesiones fueron ocasionadas por el proceso al agraviado, embista a su declaración instructiva que precisa además “que ataco al agraviado por defenderse porque lo atacaron primero, con golpes en la cara y otros golpes en la espalda quedando inconsciente, no recuerda que persona lo ataco, solo se defendió, “ octavo que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes del procesado que no tiene de manera negativa conforme obra en auto, por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en

SEC: SALCEDO

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima, siendo las nueve de la mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, no se encuentra presente el acusado: FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN, y conforme a la directiva 012-2013-CE-PJ aprobada por resolución administrativa N° 297-2013-CE-PJ en caso de incomparecencia del procesado se encuentra presente su defensor el doctor DAN RICHARD RUBIO OSEJO con numero de colegio de abogados de lima numero 32423.....

asimismo se encuentra presente el señor representante del ministerio público .- acto seguido el señor juez ordeno dar lectura a la sentencia, que, falla: condenando a FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN, por la presunta comisión de Delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud-Lesiones Graves en agravio de DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO, a la pena privativa de libertad de cuatro años, la misma que se suspende por el término de dos años, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el g artículo cincuentinueve del código penal en caso de incumplimiento y fija: en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que pro concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado .....

acto seguido el señor juez pregunto al abogado defensor, si está conforme con la sentencia leída, dijo que me reservo.....

preguntada el señor representante del ministerio público si está o no conforme con la sentencia leída, dijo : que está conforme.....

con lo que concluyo la presente diligencia, firmando los concurrentes ante mi doy fe.....

**SEGUNDA INSTANCIA**

3° SALA PENAL- REOS LIBRES

EXPEDIENTE: 24856-2012

IMPUTADO: FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN

DELITO: CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD-LESIONES GRAVES

AGRAVIADO: DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO.

S.S

VIDAL MORALES

NAPA LEVANO

BUITRON ARANDA

LIMA, VEINTIUNO DE AGOSTO

DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: puesto los autos en despacho para resolver, avocándose el conocimiento de la presente la señora jueza LUISA NAPA LÉVANO a mérito de la resolución administrativa N° 425-2017-P-CSJLI/PJ, e interviniendo como juez ponente la señora BUITRÓN ARANDA, de conformidad con lo opinado por el sr. fiscal superior en el dictamen de folios 223/225 y

CONCIDERANDO:

Materia De Pronunciamiento

1 es materia de pronunciamiento la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de lima, de fecha 1ro de octubre de 2015 de fs. 189/195, que falla: condenando A FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN por la presunta comisión del delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud-Lesiones Graves en agravio de DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de la siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin dar aviso previo de la autoridad judicial competente, b) abstenerse de concurrir a lugares de dudosa reputación y c) cumplir con el pago de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento; y fija en la suma de cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2. sentencia que fue apelada por el sentenciado, conforme aparece del escrito de fojas 252/253 y fundamentada en el mismo, siendo concedida la alzada por resolución de fojas 214, esto, únicamente en el extremo del monto fijado por concepto de reparación civil.

SOBRE LOS HECHOS INCRIMINADOS

3. fluye de autos, que se incrimina a FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN el haber agredido físicamente al agraviado DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO; hecho suscitado el 22 de abril del 2012, aproximadamente a las 03:00 horas, en circunstancias que tanto el agraviado como el procesado departían de una reunión en la

cual bebían licor, junto a PAULO UGARTE SANCHEZ, se dirigen a un local comercial de venta de comida ubicado en la Cuadra 16 De La Av. La Marina, Jurisdicción Del Distrito De San Miguel, lugar donde se suscita una gresca entre el procesado y el agraviado, lo cual su amigo PAULO UGARTE SANCHEZ, logra disuadir, al separar a ambos, sin embargo luego en la vía pública, el procesado y el agraviado, haciéndolo caer al pavimento, para de esa forma propinarle puntapiés en el rostro y la cabeza, lo que provoco hacerle perder el conocimiento, motivo por el cual su amigo antes mencionado lo conduce a un nosocomio para que reciba los primeros auxilios, siendo el caso que producto de esta agresión, el agraviado resulto con serias lesiones, las mismas que son descritas en el Reconocimiento Médico Legal N° 034677-Pf-Ar De Fojas 14/15, Lesiones que requirieron 10 días de atención facultativa por 50 días de incapacidad medica legal.

#### ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE.

4. El apelante señala que la suma fijada como reparación civil le causa agravio por el monto fijado en la sentencia se ha basado solo en la declaración de la parte agraviada y en su narrativa de los supuestos actos realizados por su persona., no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, agresiones mutuas, es decir una pelea de dos personas; por lo tanto se desvanece la hipótesis que fue su persona quien solo la agredió al ahora agraviado.

5. Señala que el no denunció el hecho porque considero que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas.

6. Agrega que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado placa de titanio, 8 tornillos y una malla de titanio, no han sido de valoración y probanza de aquo, para determinar si estás han sido debido al enfrentamiento entre ambos o por una cirugía realizada por el ahora agraviado no por las agresiones sino para el mejoramiento de su rostro.

7. Añade que la sentencia es escueta en cuanto a los fundamentos de la reparación civil no acreditando las razones por las cuales imponen una reparación civil tan excesiva, considerando que esta debería ser inferior a la indicada.

8. Finalmente señala que es un padre de familia que no tiene recursos suficientes para poder pagar el monto expresado en la sentencia, acto que conllevaría a un perjuicio ostensible en los estudios, alimentación, y habitad de sus menores hijos, acto que tampoco ha tomado en consideración que fue una agresión mutua y no solo de parte .

## FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNADA

9. El AQUO sostiene, en el extremo de lo impugnado, que, La Reparación Civil se fija conforme a lo estipulado en el art. 93 del código penal, que establece que debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño dilectivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; comprendiendo esta: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

## MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

10. La apelación recae en el extremo de la reparación civil, mas, a manera de referencia, señalaremos que la conducta atribuida al encausado, conforme a la sentencia, es el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del código penal, que previsto y penado en el inciso tercero del artículo 121 del código penal que señala: “ el que causa a otro, daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido.....

Se considera lesiones graves: ..... las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la sud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa...”

11. Sin embargo, siendo el extremo a revisar el de la reparación civil, debemos acudir al art. 93° del código penal que señala: “la Reparación Civil comprende: inciso 1: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, inciso 2 : la indemnización de los daños y perjuicios” en tal sentido, se entiende, que el monto de La Reparación Civil será fijado en este caso, ante la imposibilidad de restituir el bien, en atención a la magnitud del daño irrogado así como al perjuicio ocasionado; que como señala el apelante, la impugnación se centra en el punto 2.

12. Considerando que “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal”.... esta delictividad alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que dicta o causalmente ha ocasionado su comisión...” al respecto el ART. 101° DEL CP. Establece que “la reparación civil rige, además, por las disposiciones pertinentes DEL CÓDIGO CIVIL”, por lo que deberán analizarse los artículos correspondientes a la responsabilidad civil, toda vez que “existen notas propias, finalidad y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y la responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil”.

13. entendemos por restitución, como aquella “forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario” asimismo se entiende por indemnización de daños y perjuicios, como aquella forma de re estabilización de los derechos menoscabados por el delito.

14. en ese sentido, el artículo 1969 del código civil señala: “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo...”, mientras que el art. 1985 textualmente refiere: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”, y finalmente el artículo 1984 indica que: “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

15. el daño, de acuerdo con el **DRAE** en su primera aceptación, es el “efecto de dañar” y consiste en “causar detrimento perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”. en sentido amplio, “se entiende por daño, la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión.”

16. el daño al proyecto de vida, como precisa el maestro CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO, constituye un importante componente del genérico “daño a la persona”, implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad del ser humano, solo puede elegir quien es ontológicamente libre. por ello, es que nuestros estudios concuerdan en que “el más grave daño que se puede causar a la persona es aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir aquel que repercute de modo radical en su proyecto de vida, es decir aquel acto que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido atendiendo a una personal vocación”, el llamado daño moral, en cambio, no compromete la libertad del sujeto en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento”.

17.- Nexo causal o relación de causalidad es la relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

18. antijuridicidad: entendido como todo aquel comportamiento humano que cause daño

a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y la buenas costumbres.

#### ANALISIS Y VALORIZACION

19. se define el recurso de apelación, como “aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley”.

20. en aplicación del principio de limitación 2 aplicable a toda la actividad recursiva, este colegiado ha de emitir pronunciamiento solo en lo que constituye el tema de la alzada, en este caso el extremo de la reparación civil fijada en la sentencia, la que asciende a cinco mil nuevos soles.

21. es de tener presente que no es materia de valoración la probanza de la antijuridicidad del hecho dañoso, ya que esta no ha sido materia de apelación, por tanto, fue determinada en la sentencia que contiene el extremo recurrido.

22. evaluando los actuados, en consideración a lo resuelto por el a-quo y los fundamentos de la apelación, tenemos que del tenor de la sentencia se desprende que el **A-QUO** ha fundamentado en forma general la determinación de la reparación civil, y si bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en parte civil, y si bien la parte agraviada sustentó haber efectuado gastos, no se constituyó en parte civil ni apeló la sentencia.

23. siendo ello así, tenemos que el apelante señala: a) que la suma fijada como Reparación Civil le causa agravio por que el monto fijado en la sentencia se ha basado solo en la declaración de parte agraviada, no habiendo considerado que fue un enfrentamiento físico entre dos personas, al respecto es de señalar que como se ha señalado en los puntos anteriores: la Reparación Civil se fija teniendo en consideración el daño ocasionado, y es más, el señor juez no ha valorado lo solicitado por el agraviado, quien en su escrito de fojas 123/127 solicita se fije la reparación civil en cincuenta mil soles; b) señala también el apelante que el no denunció el hecho porque considero que al haber sido una pelea entre dos varones mayores de edad, cada uno asumía su responsabilidad personal, razón por la que no pasa al médico legista ni presenta certificado médico de las agresiones sufridas, debiéndose señalar al respecto como en el punto 2, que no es materia de alzada el fondo del asunto, sin embargo es de acotar que a fojas 122 obra un certificado médico legal a nombre del sentenciado, y por otro lado, que como ciudadano, toda persona cumple un rol sujeto a las normas de

convivencia y presupuesto legales vigentes en un estado de derecho; c) agrega el apelante que las pruebas ofrecidas por el ahora agraviado no por los agresiones sino para el mejoramiento de su rostro, en cuanto a ello, efectivamente el señor juez no puntualiza dicho resultado, sin embargo, basta con apreciar el texto del certificado médico legal n° 034677, que concluye : que el agraviado presentaba “ signos radiológicos en relación con fractura desplazada a nivel del piso de la órbita izquierda”, para concluir que dicha afectación requería de alguna intervención quirúrgica que resolviera el daño ocasionado, d) por otro lado, y conforme a los presupuestos antes descritos en el rubro marco legal y conceptual, es de estimarse que efectivamente la escueta fundamentación de la reparación civil ha impedido fijar una más acorde con el daño causado y por ende, fijar solo una mínima cantidad que apenas si cubre los gastos médicos efectuados por la parte agraviada, sin haberse tomado en cuenta los días de descanso de la persona, el daño psicológico, el sufrimiento ocasionado inclusive a la familia y los gastos que ocasiona el tratamiento, como es el traslado, acompañamiento y otros, razones que ameritarían la imposición de una reparación civil más elevada, siendo que el hecho de ser padre de familia no puede justificar un monto menor, ya que como se ha referido, es mínima, siendo por lo demás imposible volver a reevaluar el hecho que ya fue dilucidado.

En consecuencia no resulta amparable la disminución del monto fijado por concepto de reparación civil, al no existir justificación para ello.

#### DECISION:

Por los fundamentos antes expuestos, los señores jueces superiores de la tercera sala penal para procesos con reos libres de lima:

Confirmaron la sentencia emitida por el señor juez del 55° juzgado penal de lima, de fecha 1° de octubre de 2015 de fs. 189/195, que falla: condenando a FIDEL PAULINO SIGUEÑAS DURAN por el delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud- LESIONES GRAVES en agravio de DANIEL ANTONIO FRISANCHO APARICIO, a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, la misma que se **suspende** con el carácter de condicional por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta indicadas en la misma, en el extremo que fija en la suma de cinco mil nuevo soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

Mandaron: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se inscriba y se proceda conforme corresponda, quedando subsistente en lo demás que contiene;

notificándose y los devolvieron.-

s.s.

VIDAL MORALES

NAPA LEVANO

BUITRON ARANDA.

**ANEXO – 02**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>CLARIDAD DE RESOLUCIONES</b>	<b>CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES JURÍDICA</b>	<b>CALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<b>FIABILIDAD DE LAS PRUEBAS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</b>
<b>PROCESO SOBRE EL DELITO LESIONES GRAVES (DAÑO FÍSICOS Y PSÍQUICO), EXPEDIENTE N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA</b>	<b>SI CUMPLE</b>	<b>SI CUMPLE</b>	<b>SI CUMPLE</b>	<b>SI CUMPLE</b>	<b>SI CUMPLE</b>	<b>SI CUMPLE</b>

## ANEXO – 3

### DECLARACIÓN DE COMROMISO ÉTICO

de acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de informe final ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre caracterización **PROCESO SOBRE EL DELITO LESIONES GRAVES (DAÑO FISICOS Y PSIQUICO), EXPEDIENTE N° 24856-2012-0 1801-JR-PE-41 DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA-LIMA , PERU 2018**. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

LIMA, OCTUBRE 2018

-----  
PABLO GUILLERMO CUEVA RIOS

DNI N° 43607209

